

Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO Ecuador

Departamento de Sociología y Estudios de Género  
Convocatoria 2014-2015

Tesina para obtener el título de especialización en  
Migración, Desarrollo y Derechos Humanos

Los usos y estrategias legales alrededor de la patria potestad y la tenencia en las familias  
transnacionales ecuatorianas. Un estudio de caso.

Eduardo Martínez Estrella

Asesor: Ahmed Correa Álvarez  
Lectora: Gina Benavides

Quito, diciembre 2015

## **Dedicatoria**

A Dios, por ayudarme a concluir esta etapa.

A mis padres, por su apoyo incondicional.

A todos quienes me tendieron una mano bondadosa,  
durante esta maravillosa experiencia en FLACSO.

## **Epígrafe**

Todos los sueños son posibles, pero para alcanzarlos,  
se requiere trabajo duro, dedicación, ilusión, mucha fe;  
y sobre todo la capacidad de luchar por ellos,  
aun cuando nadie más que tú, los cree posibles.

## Tabla de contenidos

<b>Resumen .....</b>	<b>VI</b>
<b>Agradecimientos .....</b>	<b>VII</b>
<b>Introducción .....</b>	<b>1</b>
<b>Capítulo 1 .....</b>	<b>5</b>
1. Un panorama inicial.....	5
1.1. Contexto histórico, socio-económico y político del Ecuador .....	5
1.2. La experiencia migratoria ecuatoriana y su influencia sobre la familia .....	13
1.3. La migración como factor transformador de la norma jurídica ecuatoriana.....	18
<b>Capítulo 2 .....</b>	<b>21</b>
2. El transnacionalismo, la familia transnacional y su posible influencia transformadora sobre las instituciones jurídicas de la patria potestad y la tenencia en el marco de la migración dentro de la legislación ecuatoriana .....	21
2.1. Análisis y conceptualización de la familia transnacional .....	21
2.2. La familia transnacional en la normativa ecuatoriana .....	24
2.3. La patria potestad y la tenencia dos instituciones jurídicas diferentes pero complementarias .....	28
<b>Capítulo 3 .....</b>	<b>36</b>
3. Hallazgos de la investigación .....	36
3.1. Descripción del entorno familiar .....	36
3.2. Análisis del proceso legal .....	40
<b>Conclusiones.....</b>	<b>44</b>
<b>Lista de referencias .....</b>	<b>47</b>

## **Declaración de cesión de derecho de publicación de la tesina**

Yo, Eduardo Martínez Estrella, autor de la tesina titulada “Los usos y estrategias legales alrededor de la patria potestad y la tenencia en las familias transnacionales ecuatorianas. Un estudio de caso.” declaro que la obra es de mi exclusiva autoría, que la he elaborado para obtener el título de (especialidad) concedido por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO Ecuador.

Cedo a la FLACSO Ecuador los derechos exclusivos de reproducción, comunicación pública, distribución y divulgación, bajo la licencia Creative Commons 3.0 Ecuador (CC BY-NC-ND 3.0 EC), para que esta universidad la publique en su repositorio institucional, siempre y cuando el objetivo no sea obtener un beneficio económico.

Quito, diciembre de 2015

---

Eduardo Martínez Estrella

## **Resumen**

El presente trabajo conjugará diversas técnicas con el fin de analizar la interpretación judicial aplicada a un proceso legal concreto de patria potestad, en materia de niñez y adolescencia, solicitada por progenitores migrantes, miembros de una familia transnacional y resuelta por los operadores de justicia en el Ecuador, transformando la aplicación práctica de ésta institución jurídica.

Para abordar el tema de estudio contextualizaremos la realidad histórica, socio-económica y política del Ecuador, que dio lugar al surgimiento del proceso migratorio. Analizaremos además la experiencia migratoria ecuatoriana y su influencia sobre la familia, reflexionando acerca de la necesidad de repensar el discurso creado en nuestra sociedad, en el cual se coloca a la migración femenina como la causante de la desintegración familiar en el Ecuador, invisibilizando la existencia de problemas estructurales más profundos, que transformaron el modelo de familia nuclear existente en el Ecuador, para dar lugar a la visibilización de la familia transnacional, que no solo transformo la forma de organizar la familia, sino que además obligo a redistribuir los roles de género tradicionalmente asignados en lo doméstico y a pensarlos en el marco del transnacionalismo.

La familia transnacional implicó además una transformación a nivel jurídico en el Ecuador, lo que permite observar la existencia de avances, pero también de falencias en el reconocimiento de Derechos de algunas instituciones que conviven con ella y que deben ser repensadas en el marco de la migración tales como: el matrimonio, el divorcio, el Derecho de alimentos o la patria potestad y la tenencia, estas dos últimas instituciones serán analizadas con mayor profundidad a lo largo de estas páginas con el fin de revisar la posible transformación que la migración pudo causar en ellas cuando están sujetas a la interpretación judicial dentro de un proceso legal.

Para abordar el estudio de esta posible transformación el análisis presentado, contará con la descripción etnográfica de una familia ecuatoriana que fue parte del proceso migratorio de finales de los 90 en el Ecuador y que además estuvo inmiscuida en un proceso legal en donde la patria potestad de uno de sus miembros estuvo en juego.

## **Agradecimientos**

A Dios, por su guía, por ayudarme a concluir esta etapa.

A mi madre, Dorita Estrella, por su infinito amor y apoyo incondicional.

A mi tutor, Ahmed Correa, por su sabia guía, dedicación y paciencia.

A la todos quienes conforman la Escuela de Derecho de la UDLA.

## **Introducción**

Resulta cada vez más evidente la necesidad de promover estudios interdisciplinarios, con el propósito de tener una comprensión integral de la realidad social. Tanto el Derecho como la Sociología constituyen campos que aunque se presentan como claramente independientes y delimitados, brindan muchas posibilidades de relacionamiento con otros saberes.

La Sociología y el Derecho constituyen disciplinas que han estado estrechamente relacionadas; la primera, estudia los hechos que ocurren en la cotidianidad de la sociedad y que son capaces de transformarla, y la segunda norma los hechos a través de la promulgación de normas jurídicas para lograr una convivencia armónica a través de la aplicación del Derecho; sin embargo, en ocasiones, surgen dinámicas sociales de consecuencias avasallantes para las sociedades, que son capaces de transformarlas.

Estas dinámicas sociales afectan también al Derecho, haciendo visible la necesidad de su adaptación a nuevas realidades sociales. En muchos casos estas adaptaciones no ocurren; o de ocurrir lo hacen solo de manera nominal o insuficientemente en la incorporación de las nuevas realidades sociales. En la capacidad de regulación renovada, y de adaptación a la realidad social y sus dinámicas de transformación, descansa la eficacia misma del derecho.

Esto fue precisamente lo que sucedió en el Ecuador de finales de la década de los noventa, en donde un importante número de ecuatorianos conforme lo explica Gioconda Herrera (2008), abandonaron el país con destino a Estados Unidos y Europa, fundamentalmente motivados por una crisis económica que afectó al país en 1999.

Es en este momento que la migración se convierte en una alternativa mayoritaria para familias empobrecidas, situación que en no pocos casos supuso que progenitores se vieran obligados a dejar a sus hijos bajo el cuidado de terceras personas, principalmente abuelos, hermanos tíos o vecinos.

Investigaciones realizadas por Herrera (2008) o Benavides (s/f) muestran el enorme impacto que la migración tuvo alrededor de las relaciones de cuidado y la consiguiente modificación del modelo de familia nuclear que existía en el Ecuador para dar paso a la familia transnacional. Este tipo de organización familiar puso de manifiesto la necesidad de reestructurar las relaciones de confianza y cuidado al interior del núcleo familiar, debido a que como mencionamos anteriormente, los progenitores se vieron obligados a dejar bajo el cuidado de



un tercero a sus hijos, cuando decidieron emprender el proceso migratorio. Con el pasar del tiempo la dimensión del problema migratorio constituyó para el Estado ecuatoriano un tema cuyo tratamiento se tornaba urgente, haciéndose necesaria la intervención del legislador para la adaptación de la normativa jurídica nacional ante la migración.

La reestructuración normativa tendiente a su inclusión, se fundamentó en las bases mismas de la Constitución de la República aprobada en octubre de 2008, en donde se reconoció a los migrantes dedicándoles un espacio para su tratamiento y protección conforme se evidencia en el capítulo III, sección III correspondiente a movilidad humana, de este cuerpo legal, conforme lo expone Ramírez (2013). Se realizaron además grandes avances alrededor del reconocimiento de la familia en todas sus formas, otorgando reconocimiento legal a la familia transnacional que se manifestó en nuestro país con el proceso migratorio. Sin embargo, a pesar de la existencia de este reconocimiento, la familia ecuatoriana conforme lo explica Grijalva (2012), seguía siendo concebida para nuestra legislación, como un modelo en donde sus miembros comparten una residencia única sin poder adaptarse a la realidad transnacional de las familias migrantes, de manera tal que las limitaciones de la legislación se han hecho visibles frente a las problemáticas de personas migrantes, sobre todo en aquellos casos relativos al cuidado de los hijos y los procesos de reunificación familiar cuando quien lo demandaba se encontraba en el país de destino.

Aunque muchas veces esta realidad resulta desconocida de manera general, el ejercicio del Derecho, permite evidenciar distintas problemáticas de personas migrantes o familiares de estos, en busca de representación o asesoría legal.

En muchas ocasiones las asesorías legales nos permiten conocer detalles que trascienden, la norma jurídica afectando su aplicación o en último término permiten la posibilidad de pensar en su transformación práctica. Esto fue lo que sucedió, aproximadamente en el mes mayo del presente año, cuando se nos solicitó asesoría legal, respecto de una demanda de alimentos en contra de Juan. Un ecuatoriano sobre el cual se realizaba una liquidación de pensiones atrasadas<sup>1</sup>, solicitada por una madre que había retornado al Ecuador luego de emprender el proceso migratorio a Europa en el año 2000, pero que adicionalmente parecía haber renunciado a la patria potestad y consecuentemente perdido la tenencia de uno de sus hijos,

---

<sup>1</sup> La ley reformativa al título V, libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, contempla la posibilidad de iniciar un proceso de liquidación de pensiones alimenticias, cuando el/la obligado/a, a proveer una pensión de alimenticia, establecida dentro de un proceso legal, incumpla en el pago de dos o más pensiones alimenticias sean estas sucesivas o no.

con el fin de facilitar su proceso migratorio, algo supremamente extraño e improcedente a la luz de la legislación ecuatoriana, dado que la patria potestad conforme lo explica Borda (1984), Simón (2000) y Cabrera (2008) posee la naturaleza de irrenunciable.

Ante el reconocimiento de la incongruente solución brindada al caso planteado, hemos propuesto la siguiente pregunta de investigación:

¿Ha existido una práctica judicial capaz de brindar dentro del respeto constitucional, un adecuado tratamiento a las situaciones relacionadas con la experiencia migratoria ecuatoriana desde finales de los noventa?

Nuestro objetivo se centraría en analizar la interpretación judicial aplicada al proceso judicial, concreto vinculado a la cesión suspensión, privación y renuncia de la patria potestad en materia de niñez y adolescencia, solicitada por progenitores migrantes miembros de familias transnacionales y realizada por los operadores de justicia en el Ecuador. Transformando la aplicación práctica de ésta institución jurídica, tomando como fuente principal un caso de estudio concreto.

Es preciso señalar, que en realidad no se ha podido desarrollar un estudio de caso con las implicaciones de seguimiento necesario, dado que únicamente se cuenta con la versión de los hechos, relatada desde la visión de una de las partes, el hombre, dado que no fue posible contactar a la mujer. Conscientes de esta limitación, el presente trabajo combinará metodologías de investigación cualitativa con el fin de cumplir el objetivo general y los objetivos específicos propuestos, se realizará una revisión documental y análisis de contenido de diversos materiales jurídicos como escrituras notariales, sentencias, autos, incluyendo la revisión de la normativa correspondiente, además se utilizará la técnica de la entrevista como fuente de obtención de información.

En función del objetivo planteado, el presente trabajo se organizará en cuatro capítulos específicos. El primero de ellos brindará una introducción general de la temática, para lo cual en su primer acápite se brindará al lector un panorama general del contexto histórico, político, social y económico, que dio lugar a la crisis de finales de los 90 en el Ecuador, para lo cual se utilizaran autores como los historiadores Enrique Ayala Mora (2008) y Jorge Salvador Lara (2009), el economista Alberto Acosta (2012), Vicente Albornoz (2006), o el ex presidente de

la República arquitecto Sixto Durán Ballén (2011), entre otros. En el segundo acápite, estudiaremos de la mano de autores como Gioconda Herrera (2008), Magdalena León (1995) y Jacques Ramírez (2013), la experiencia migratoria ecuatoriana y su influencia sobre la familia nuclear, observando también los cambios ocurridos en los roles de género tradicionalmente asignados dentro de ella producto de la migración.

Por su parte el segundo capítulo, estará dividido en tres acápites. En el primero de ellos, se conceptualizará a la familia transnacional, revisando el concepto de familia nuclear, el concepto de transnacionalismo y el origen de la familia transnacional de la mano de autores como Jiménez (2010) y Glick Schiller (1992). En el segundo acápite, revisaremos el marco jurídico de la familia transnacional, desde lo expuesto en la Constitución nacional, explorando algunas instituciones jurídicas que necesitan ser revisadas en el marco de la familia transnacional de la mano de autores como Agustín Grijalva (2012). En el último acápite, revisaremos las instituciones de la patria potestad y la tenencia, explorando la doctrina que cobija la legislación de niñez y adolescencia en el Ecuador, para luego definirla explorando además sus características y particularidades a la luz del Código Orgánico de la Niñez y adolescencia, para esto revisaremos opiniones diversas como la de autores que van desde Larrea Holguín, Cabrera, Simon, entre otros.

A continuación en el tercer capítulo, se presentara la descripción general del caso familiar estudiado para el presente estudio, dividiéndose el capítulo en dos acápites interdependientes. Apoyándonos de la información obtenida mediante la entrevista, se realizará en el primer acápite, una descripción etnográfica de los distintos miembros de la familia sujeto de análisis, mostrando además diversos aspectos vinculados a la organización y gestión del proyecto migratorio, mientras que en el segundo acápite, mediante el análisis y revisión de la documentación legal existente, describiremos la naturaleza jurídica del caso, al que desde ahora en adelante se denominará **caso González**, mostrándose además los hallazgos descubiertos en el trabajo de campo realizado. Finalmente, en un cuarto capítulo expondremos las conclusiones y recomendaciones de este trabajo.

## Capítulo 1

### 1. Un panorama inicial

El presente capítulo, se dividirá en tres acápite específicos, en el primero de ellos, revisaremos el contexto histórico, social económico y político que dio lugar a la crisis de finales de los 90 en el Ecuador, para ello nos ayudaremos de diversos trabajos realizados por autores como: Enrique Ayala Mora (2008), Jorge Salvador Lara (2009), Alberto Acosta (2012), Fabián Corral, Vicente Albornoz, entre otros (2006), en el segundo acápite, presentaremos de la mano de autores como Gioconda Herrera (2008), Magdalena León (1995) o Jacques Ramírez (2013), una aproximación a la experiencia migratoria ecuatoriana y su influencia en la familia, observando también los cambios ocurridos en los roles de género tradicionalmente asignados dentro de ella producto de la migración. Finalmente, en un tercer acápite, revisaremos algunas instituciones del Derecho de familia en la legislación ecuatoriana en el marco de la migración a través del criterio de autores como Agustín Grijalva.

#### 1.1. Contexto histórico, socio-económico y político del Ecuador

Para comprender las condiciones que propiciaron la crisis ecuatoriana en el 2000, es importante remitirse hasta 1972, conforme lo explica Ayala, (2008), las fuerzas militares instauran en 1972 el Gobierno Nacionalista Revolucionario de las Fuerzas Armadas encabezado, por el General Guillermo Rodríguez Lara, quien fue testigo del proceso de expansión de la economía ecuatoriana gracias a la aparición del petróleo<sup>2</sup>, al decir de Ayala, (2008), los ingresos derivados del petróleo estuvieron destinados al fortalecimiento del Estado

---

<sup>2</sup> La aparición del hidrocarburo en nuestro país conforme lo explican (Corral, *et. al*, 2006), a través de publicaciones realizadas por Diario El Comercio, se remonta a 1967, cuando después de mucho tiempo de exploración hallan petróleo en la localidad de Lago Agrio. Esta situación cambia radicalmente la realidad ecuatoriana pues en ese momento deja de ser un país con una pequeña producción petrolera e importador del recurso, para convertirse en un país con la capacidad necesaria de abastecer su mercado interno y mantener una línea de exportación alrededor del recurso. El periodo de explotación inicia en el gobierno del General Guillermo Rodríguez Lara en 1972 en medio de la algarabía nacional. El principal problema se encontraba en que al no ser el Ecuador un país exportador la legislación nacional no se adaptaba a la nueva realidad lo que en consecuencia generaba una relación desigual entre el Estado ecuatoriano y las empresas petroleras, esta situación es corroborada por González (1998), quien manifiesta que El Ecuador al momento de descubrir la existencia del hidrocarburo en su territorio “no tenía una ley moderna sobre la materia sino una completamente obsoleta, emitida por la dictadura de Federico Páez en 1937 y codificada posteriormente, en el año 1961 por la Comisión Legislativa Permanente, con las muy leves enmiendas que desde entonces se habían hecho.” (González, 1998: 36).

y del aparato productivo nacional. Sin embargo, esto no fue tan positivo como se pensaría, dado que el petróleo conforme lo explica un estudio realizado por la SAPRIN Ecuador y la Red de la Sociedad civil para las alternativas económicas, publicado en 2003, incentivó un proceso de industrialización tardío sin tomar en cuenta que el resto de los países de América Latina presentaban signos de agotamiento y debilidad en el modelo de industrialización Sustitutiva de Importaciones ISI, modelo que el Ecuador profundizó a finales de la década de los sesenta y toda la década de los setenta. Los errores de este proceso conforme lo explica el mismo trabajo radican, en que el proceso de industrialización no conformo un nueva burguesía industrial incluyente que lo impulsará y se superará, sino que era el Estado quien llevaba adelante este proceso con recursos provenientes del petróleo de forma poco eficiente, tanto es así que en el año de 1972, la industria manufacturera ecuatoriana empleaba a 54.764 personas, diez años más tarde el nivel de empleo aumento a 103. 516 personas, es decir alrededor de 5000 plazas anuales, un número muy pequeño tomando en cuenta que en el mencionado estudio muestran que un promedio de 100.000 se incorporaban al mercado de trabajo y la población económicamente activa PEA, en el país era de 2.2 millones de personas en aquel período, lo que en consecuencia generaba que el 62% de la PEA estuviere subempleada, datos poco alentadores si pensamos que dicho período tuvo como fin fortalecer el sector industrial del país<sup>3</sup>.

En 1976, Rodríguez Lara es reemplazado por un Consejo Supremo de Gobierno, que continuó con el régimen militar, caracterizado por la represión hacia la clase obrera, y el creciente endeudamiento externo que afectaría la economía del país; sin embargo, en este contexto se propone el “Plan de restructuración jurídica”, que inicia en 1977 con la posibilidad de reformar la Constitución de 1945 o promover un nuevo proceso constituyente.

El resultado fue la aprobación de la nueva constitución promulgada en 1978, que entró en vigor al año siguiente<sup>4</sup>. Un aspecto positivo es que esta Constitución incorporó Derechos fundamentales importantes<sup>5</sup>.

---

<sup>3</sup> Conforme datos del Banco Central del Ecuador recogidos en el trabajo realizado SAPRIN Ecuador y la Red de la Sociedad civil para las alternativas económicas publicado en 2003, en el periodo contemplado en 1975 y 1981 la deuda externa del Ecuador pasó de USD 410 millones de dólares a USD 5.869.8 millones, lo que en consecuencia multiplicó 32.5.

<sup>4</sup> En este referéndum conforme lo explican (Corral, *et. al*, 2006), se trataría la posibilidad de adoptar una constitución totalmente nueva o un texto constitucional que reformaba a la Constitución de 1945.

<sup>5</sup> Conforme lo explican (Corral, *et. al*, 2006). explican se incorporaron Derechos tales como: la inviolabilidad de la vida, la prohibición de la pena de muerte, el Derecho a la libertad de conciencia, de opinión y de religión, la

Sin embargo, un aspecto criticable de la nueva Constitución era la visión que allí se tenía acerca de la economía, así lo explican (Corral, *et. al*, 2006), al decir que el nuevo texto constitucional vio a la economía como una mezcla entre los sectores público, privado, mixto y comunitario, esto fue decisivo para el escaso desarrollo económico del país debido a que no se permitió la presencia del sector privado en sectores que necesitaban tecnología e inversión. Por otro lado, la Constitución aprobada y las leyes de elecciones y partidos políticos, posibilitaron el retorno a la democracia en el Ecuador, permitiendo convocar a las urnas a los ecuatorianos en 1979. Ayala, (2008) explica que dichos comicios dieron como resultado la elección democrática del binomio Roldós-Hurtado<sup>6</sup>, binomio marcado por el ingreso definitivo del capitalismo y cambios de carácter demográfico caracterizados por una rápida urbanización.

Por otra parte (Corral, *et. al*, 2006), explican que el nuevo régimen tuvo que enfrentar una conflagración bélica con el Perú, como consecuencia de este conflicto la economía nacional volvió a verse afectada, obligando al entonces presidente a elevar el precio de la gasolina, lo que causó malestar en la población y fue aprovechado por la oposición para causar estragos.

A todo esto, debemos sumar el hecho de que conforme se explica en el trabajo realizado por SAPRIN Ecuador y la Red de la Sociedad Civil para las alternativas económicas publicado en 2003. La década de los ochenta abre para el Ecuador un proceso conocido como *proceso de estabilización y ajuste estructural*<sup>7</sup>. Este proceso en los países en vías de desarrollo, ha apuntado a tres objetivos: préstamo de recursos a países con altos niveles de endeudamiento, el ajuste macroeconómico enfocado en el control de la demanda, la reducción de gasto social y el control de la oferta. Esto afectó los salarios reales, tasas de interés, causó la eliminación de subsidios estatales, la privatización de empresas públicas y como fue el caso del Ecuador la

---

igualdad de los sexos y la libertad de contratación, que luego fueron fortalecidos en la Constitución de 1998. Esto es para los autores señal propia del retorno a un régimen democrático.

<sup>6</sup> Conforme lo explican (Corral, *et. al*, 2006) Este período presencié lo que representaba una “lucha de fuerzas” entre la propuesta conservadora representada por binomio conservador-socialcristiano conformado por Durán Ballén e Icaza y la Fuerza del Cambio representada por Roldós-Hurtado que supieron combinar lo conservador con lo nuevo. En la segunda vuelta de los comicios electorales Roldós y Hurtado triunfaron obteniendo 1 025 148 votos por sobre los 471 657 obtenidos por Durán Ballén- Icaza.

<sup>7</sup> **Ajuste estructural.**- Terón y Lagos (1991) “Por ajuste estructural se entiende de hecho la forma en que las economías nacionales deben adaptarse a las nuevas condiciones de la economía mundial, caracterizadas tanto por cambios tecnológicos que demandan más flexibilidad dentro de las empresas y una mayor descentralización de la producción, como por mercados mundiales más competitivos e inestables.” (Terón y Lagos 1991)

devaluación de su moneda nacional. Este tipo de políticas son promovidas por organismos como el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional.

Volviendo al ámbito interno, en 1981<sup>8</sup>, fallece el entonces Presidente de la República Jaime Roldós Aguilera, quien es sucedido en el poder por su Vicepresidente Osvaldo Hurtado<sup>9</sup>, quien también debe hacerle frente a una economía alicaída, conforme datos propuestos por el Banco Interamericano de Desarrollo y recogidos por SAPRIN Ecuador y la Red de la Sociedad civil para las alternativas económicas (2003), se demuestra que entre 1980 y 1984, la inversión interna del Ecuador decayó del 26% al 14%, esto trajo como consecuencia que, el salario de los ecuatorianos también se vea perjudicado reduciéndose en términos reales.

Posteriormente explica Salvador (2009), en 1984, el Frente de Reagrupación Nacional, una alianza de la derecha nacional gana las elecciones con el binomio conformado por el Ing. León Febres Cordero Rivadeneira<sup>10</sup> y Blasco Peñaherrera Padilla. (Corral, *et. al*, 2006), mencionan que el gobierno de Febres Cordero estuvo caracterizado por la mano dura del mandatario, que tuvo además que enfrentar las acciones llevadas a cabo por el grupo Alfaro Vive Carajo. Ayala (2008) explica además que tuvo un gobierno marcado por medidas económicas de carácter neoliberal de escaso éxito<sup>11</sup> y fuertes violaciones a los Derechos Humanos<sup>12</sup>. Por otro lado tuvo que hacer frente a fenómenos naturales como el terremoto de 1987<sup>13</sup>, que dañó el oleoducto de crudos pesados durante seis meses, paralizando también las

---

8 Conforme (Corral, *et. al*, 2006) lo explican Jaime Roldós fallece junto con su esposa y miembros de su comitiva el 24 de mayo de 1981, en un accidente aéreo mientras realizaba un viaje al sur del país.

<sup>9</sup> **Osvaldo Hurtado Larrea**, es conocido conforme lo explican (Corral, *et. al*, 2006) es conocido por su capacidad de organización análisis y alto grado de objetividad. Su gestión enfrentó su momento más álgido en los años 1982 y 1983 viéndose afectado el sector económico social y político debiendo además enfrentar los problemas causados por el fenómeno del niño y la fuerte oposición política que se hizo presente con mayor fuerza en 1982, debilitando el proceso democrático instaurado en el país.

<sup>10</sup> **León Febres Cordero Rivadeneira** “Un líder empresarial, con amplia trayectoria política, logró aglutinar los sectores políticos del centro y de la derecha y a numerosos independientes”. (Corral, *et. al*, 2006, 467)

<sup>11</sup> Salvador (2009) reseña algunas de las medidas económicas tomadas en el gobierno del Febres Cordero, dentro de las cuales podemos mencionar las siguientes: el alza y posterior fluctuación de las tasas de interés, la cotización del dólar triplicó su valor, que fue de 200 sucres por dólar, las reservas monetarias nacionales bajaron en términos, relativos y absolutos, la deuda externa dejó de pagarse lo que provocó en consecuencia su crecimiento desmedido.

<sup>12</sup> Conforme lo explica Salvador (2009) producto del violento accionar del Primer Mandatario surge un grupo de oposición conformado por jóvenes de clase media que se autodenominaron “Alfaro Vive Carajo” (AVC), quienes fueron catalogados conforme lo explica el autor, como “terroristas”. La persecución contra este grupo, que también protagonizó fuertes enfrentamientos contra las fuerzas del orden, fue implacable por parte del gobierno, a muchos de sus miembros se les aplicó además la ley fuga.

exportaciones petroleras, viéndose mermada la economía ecuatoriana. Las pérdidas económicas conforme lo explica Salvador (2009) se avaluaron en 2790 millones de dólares, además hubo que reparar 40 kilómetros de oleoducto dañado por el sismo.

Finalmente, los resultados del concluido régimen no fueron del todo auspiciosos para la economía nacional. Conforme lo explica el ex presidente Osvaldo Hurtado, quien es reseñado por Salvador (2009), menciona que al finalizar Febres Cordero su mandato el país tenía una economía devastada, la reserva monetaria era inexistente y tenía un saldo negativo de 320 millones de dólares. Los retrasos en los pagos a los acreedores como el Banco Mundial o el Banco Interamericano de Desarrollo, le provocaron al país una deuda de 858 millones de dólares. La deuda externa se había duplicado entre 1984 y 1988, llegando a un valor de 10.452 millones de dólares y el producto interno bruto no lo compensaba. Esta deuda externa conforme lo explica Hurtado es la mayor de la historia nacional.

Hurtado explica también que el mercado de cambios estaba desestabilizado la diferencia del sucre con relación al dólar era del 116%, el déficit entre el sector público consolidado con relación al Producto Interno Bruto alcanzaba el 16%, mientras que el déficit de la balanza de pagos con relación PIB alcanzaba el 7,5%. Hurtado menciona finalmente que el régimen de Febres Cordero dejó una deuda con el Banco Central del Ecuador de 56.000 millones de sucres, situación que no había ocurrido desde la fundación de la entidad hace sesenta años.

Continuando con este recorrido histórico, Ayala, (2008) explica que en 1988 asume el poder mediante elecciones populares el Dr. Rodrigo Borja Cevallos, miembro del partido político Izquierda Democrática. Salvador (2009), explica el manejo económico del régimen fue austero y medido, logrando recuperar en algo la debilitada reserva monetaria y detener el crecimiento de la inflación, reduciéndola de un 80 a un 50%.

---

<sup>13</sup> “En marzo de 1987 un fuerte sismo afectó a la zona noroccidental del país, con pérdidas humanas y daños al oleoducto, lo que provocó la suspensión de las exportaciones de crudo y el agravamiento de la situación del país. En realidad se trata de una situación catastrófica de un desastre nacional. Hay que lamentar en primer término, la pérdida de vidas humanas, que es mayor de la que se consideró inicialmente. ... El impacto es muy serio. Ya en 1986 el país solo recibió la mitad de los ingresos percibidos en 1985 por concepto de venta de crudo y ello llevo a plantear nuevas condiciones en el pago de la deuda externa, algo que se venía negociando. (Desastre Nacional)” (Corral, *et. al*, 2006, 468)



Rodrigo Borja, conforme lo explica el autor, intentó sin éxito reducir la deuda externa heredada del régimen anterior. Tampoco pudo contener la elevación del precio del dólar y el encarecimiento de la vida en el Ecuador.

Concluido el mandato de Borja, conforme lo manifiesta Ayala (2008), en 1992 asume la presidencia el Arquitecto Sixto Durán Ballén, quien enfrenta duras circunstancias económicas, mismas que se ven agravadas, conforme lo explica Salvador (2009), al delegar la labor de solucionarlas, a su Vicepresidente el economista Alberto Dahik Garzosi, de accionar deficiente y nada positivo.

La adopción de medidas económicas de corte neoliberal, promovidas por Dahik, frenaron la reforma agraria iniciada años atrás y posibilitaron conforme lo explica el autor que fondos depositados en bancos privados fuesen utilizados en préstamos a empresas vinculadas a estas instituciones. Dahik tenía también a su cargo el manejo de los fondos reservados del Estado, situación que conforme lo explican (Corral, *et. al.*, 2006), lo hizo verse envuelto en escándalos de corrupción que desembocaron en su renuncia al cargo, situación que inauguró una nueva época de inestabilidad política en el país.

Sin embargo, conforme correspondía en Derecho quien debía suceder en el poder a Bucaram era Rosalía Arteaga, vicepresidenta de la nación democráticamente electa para ese período, pero nefastas acciones políticas hicieron tabla rasa de la norma jurídica y de las instituciones, siendo esto motivo de vergüenza nacional, pero que adicionalmente demuestra el machismo existente en la clase política de la época.

Posteriormente en 1997, conforme lo explica Ayala (2008), se convocó a una Asamblea Nacional, para reformar la Constitución de 1978, con una mayoría de Derecha se implementaron políticas de corte neoliberal, privatizador, tendientes a minimizar la presencia estatal.

La nueva Constitución entra en vigencia el 10 de agosto de 1998, día en el que se posesiona como presidente electo Jamil Mahuad Witt, quien a la postre decretaría la dolarización de la economía ecuatoriana y terminaría siendo derrocado en el año 2000. Acto seguido se promueve un triunvirato que posesiona como Presidente de la República a Gustavo Noboa Bejarano, binomio de Mahuad, quien mantiene la dolarización, y al dólar como moneda de

curso legal en el Ecuador, desapareciendo al sucre, situación que se mantiene hasta la actualidad.

La inestabilidad política y económica ha sido una constante en el Ecuador, pero sin duda la crisis de finales de los noventa marco un hito en la historia nacional, esta crisis conforme lo explica Larrea (2004) se debió a la confluencia de diversos factores.

Para finales de la década de los ochenta, conforme explica Proaño (2011) el Ecuador presentaba un retraso en el pago de la deuda externa y no contaba con recursos necesarios para pagar. Ante esta realidad la banca acreedora de la deuda propone el llamado “Plan Brady”, como una fórmula para pagar la deuda, al aceptar el Ecuador termina comprando deuda externa nueva, más costosa, incluyendo 1600 bonos que correspondían a la deuda provocada por el proceso de “sucretización de la deuda”. Estas condiciones provocaron a criterio de Proaño (2011) que aumente la cotización del dólar, perjudicando la economía nacional, existieron además reformas legales que dieron lugar a la eliminación de controles en el sector financiero, situación que ayudo a la presencia de la crisis.

Fenómenos de orden natural, como es el caso del fenómeno del niño<sup>14</sup> en 1998<sup>15</sup> y de índole económica a nivel internacional como la baja del precio del barril de petróleo<sup>16</sup> registrada en el mismo año, contribuyeron a que el Ecuador sufra una recesión económica y la parálisis del aparato productivo nacional, lo que a su vez provocó la acumulación de obligaciones vencidas en el sistema financiero, incrementando esta cartera de 9.3% a finales de 1998, a un alarmante 48.5% en diciembre de 1999 Bustamante (2000). En 1998 conforme lo explica Proaño (2011), nuestro país experimentó la mayor inflación en América Latina 43.4%, registrando un nivel de crecimiento país de apenas 0.8%, además de tener un déficit fiscal del 6% del PIB, en

---

<sup>14</sup>**Fenómeno del niño.-** “En algunos países de Sudamérica como Perú y Ecuador, se denomina “El Niño” al incremento de la Temperatura Superficial del agua del Mar (TSM) en el litoral de la costa oeste de Sudamérica con ocurrencia de lluvias intensas. Antes, era considerado como un fenómeno local. Actualmente, se le reconoce como el principal modulador de la variabilidad climática interanual en todo el mundo”. (Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI Dirección General de Meteorología - Dirección de Climatología, 2014, 9)

<sup>15</sup> que conforme lo explica Acosta (2012) de acuerdo a un estudio de la CEPAL, el fenómeno del niño le causó al Ecuador pérdidas económicas por alrededor de 2870 millones de dólares.

<sup>16</sup>Conforme lo explican Guerrero, Triviño y González (s/f) durante la década de los noventa el precio del barril del petróleo varió constantemente, obteniendo en 1990 el valor más alto de la década, su precio para ese período fue de \$20.32 el barril, a partir de allí la tendencia se presentaba a la baja con precios que oscilaban entre \$16.00 y \$14.00 el barril, sin embargo, a finales de 1998 el precio del barril descendió a \$7.00, siendo éste no solamente el precio más bajo de la década sino que además es a criterio de los autores el precio más bajo registrado en la economía ecuatoriana.

septiembre del mismo año el sucre inició su camino hacia la devaluación, para no recuperarse jamás.

Pero, las implicaciones de la crisis económica pudieron observarse de forma evidente el 2 de marzo de 1999, día en el cual el sucre moneda oficial del Ecuador en ese momento, perdió el 250% de su valor, Ramírez y Armas, (s/f). Teniendo como consecuencia el cierre de varias entidades bancarias y el congelamiento de los depósitos del sistema financiero nacional, provocando finalmente que en enero del 2000, el Ecuador termine por adoptar oficialmente la dolarización<sup>17</sup> de su economía Larrea (2004).

A criterio de Acosta (2012), la crisis de finales de los 90 obedece, también, a problemas de carácter estructural y coyuntural más profundos. Además de factores endógenos y exógenos, tales como: la crisis financiera internacional que afectó la balanza de pagos nacional, el gran número de recursos destinados al pago de la deuda externa, aproximadamente el 41% en el año 2001 o el salvataje bancario, que conforme lo explica el autor de acuerdo al informe emitido por la “Comisión Investigadora de la Crisis Económica Financiera”, le costó al Estado ecuatoriano algo más de 8.000 millones de dólares debilitando la confianza de la sociedad en el sistema financiero ecuatoriano.

Acosta (2012), nos invita a reflexionar respecto de la “debilidad del interna” del país. Factores como la falta de empleos de calidad, la escasa integración del sector urbano y rural, la presencia descontrolada de prácticas monopólicas y oligopólicas sin un adecuado control, son también algunos de los factores que posibilitaron la crisis de finales de los noventa en el Ecuador.

No obstante, existe una realidad incuestionable conforme lo explica Larrea (2004) y es que la crisis se manifestó en varios frentes, el desempleo abierto por ejemplo se incrementó del 8% al 17% entre 1998 y 1999, la pobreza urbana pasó del 36% al 65%. Todo lo anterior provocó que un gran número de ecuatorianos decidieran abandonar el país, buscando otras estrategias de vida ante la crisis económica existente, mostrando a la migración como una opción para recomenzar.

---

<sup>17</sup>**Dolarización.**- “El término “dolarización” es usado principalmente para indicar que una moneda foránea es utilizada en un país como unidad de cuenta para valorar los activos, los bienes y los servicios y/o como depósito de valor.” (Méndez, 1999, 2)

## 1.2. La experiencia migratoria ecuatoriana y su influencia sobre la familia

El incremento de la migración en el Ecuador, a finales de la década de los noventa, causada principalmente por la crisis económica que se visibilizó con más fuerza en ese período, ha sido conforme lo explica Herrera (2008) fuente de transformaciones demográficas en el siglo XX. Esta situación puede corroborarse al revisar los registros de salida del Dirección Nacional de Migración de la Policía Nacional, donde puede observarse que entre 1976 y 1990 un promedio de 20.000 personas salieron del país anualmente.

Desde 1993 hasta 1998 la cifra se duplicó registrando un promedio anual de 40.735 personas. La tendencia sigue aumentando los años siguientes presentando su número más alto en el 2000<sup>18</sup>, para luego decrecer en el 2004, debido al incremento de requisitos de ingresos exigidos en legislaciones migratorias, principalmente en países europeos.

A pesar de ello, los niveles de salida siguen siendo altos si los comparamos con décadas anteriores<sup>19</sup>. Herrera (2008), explica además que entre 1999 y el 2007, 954.396, ecuatorianos abandonaron el país, causando un importante cambio en la población y su estructura. La autora explica que alrededor del 7% de la población ecuatoriana abandonó el país entre 1999 y 2007, conforme datos recopilados por la Comisión Especial Interinstitucional de Estadísticas de Migraciones en el Ecuador (CEIEME). Se calcula que entre un millón cuatrocientos mil y un millón seiscientos mil ecuatorianos se encontrarían residiendo en países distintos al Ecuador hasta diciembre de 2007. Esto implica además que el equivalente al 14% es decir 936.290 personas que formaban parte de la Población económicamente Activa del Ecuador migró durante el mismo período.

Una de las características fundamentales de la experiencia migratoria que comienza en este período, es el incremento de la salida de mujeres ecuatorianas frente a sus connacionales hombres. Si revisamos los datos y su relación con el género se desprende que en el Guayas 49.403 mujeres emigraron frente a 39.941 varones, mientras que en Pichincha, la migración masculina es mayor que la femenina en apenas un 4%, en el período comprendido entre 1996 y 2001.

---

<sup>18</sup> Conforme lo explica Herrera (2008) en el año 2000, 175.000 personas abandonaron el Ecuador.

<sup>19</sup> Herrera (2008), explica al revisar el período comprendido entre 2005 y 2007 un promedio de 63.000 personas abandonaron el país.

Conforme datos reseñados por Herrera (2008), si bien las mujeres siempre han estado presentes en la migración ecuatoriana, su participación ha estado por debajo de los hombres en alrededor de un 5% al 9%<sup>20</sup>. Tanto es así que autores como Unda y Alvarado (2012) mencionan la existencia de un proceso de feminización de la migración ecuatoriana para finales del siglo XX.

La feminización de las migraciones es un fenómeno creciente, según la explicación brindada por Solé, Parella y Cavalcanti (2008), quienes a través del pensamiento de Saskya Sassen, mencionan que el incremento de la migración femenina y su protagonismo en el mundo está vinculado a:

...la propia estructura actual del trabajo mundial. Con la participación femenina en el mercado laboral en los países desarrollados, se ha producido el reclutamiento de trabajadoras extranjeras para llevar a cabo las tareas vinculadas a la reproducción social que, sumado a las complicaciones estructurales en los países llamados del tercer mundo, propicia el incremento de los flujos migratorios femeninos hacia los países occidentales. (Solé, Parella y Cavalcanti, 2008: 83, 84).

A pesar de las limitadas condiciones laborales de las mujeres migrantes en estos escenarios, es importante destacar, conforme lo explican, Solé, Parella y Cavalcanti (2008), que no pocas mujeres encontraron en la migración un mecanismo de movilidad social; una válvula de escape a problemas como el desempleo, la exclusión social en origen, y la violencia intrafamiliar. Condiciones que para algunas supuso la posibilidad de experimentar una nueva forma de vida que les brinde mayor libertad y empoderamiento.

Teniendo en cuenta lo anterior, resulta necesario pensar las posibilidades de realización e independencia de las migrantes ecuatorianas en el proceso migratorio de finales de los noventa, valoración que es excluida normalmente por la consideración de estas como exclusivas responsables de un proyecto migratorio familiar. No asumir críticamente esta consideración implicaría contribuir a reforzar el concepto de familia patriarcal, en el que la mujer debe siempre quedarse en el hogar. Es necesario también observar el hecho de que la migración en el Ecuador generó la transformación de la familia ecuatoriana, modificando también relaciones de género establecidas en el modelo de “hogar tradicional” ecuatoriano.

---

<sup>20</sup> Los datos reseñados por la autora corresponden al Censo de Población y vivienda de 2001 y abarcan el período 1996 hasta 2001.

La familia ecuatoriana que conforme lo explica Meñaca (2005), se desarrolla mayoritariamente bajo el modelo de familia nuclear<sup>21</sup> en donde la madre se encarga del cuidado de los hijos y el padre se ocupa de la obtención de recursos para la manutención de la familia. La migración supuso una alteración de los roles y responsabilidades asignados de manera diferenciada a hombres y mujeres al interior de la familia ecuatoriana.

En lo que se refiere a la provisión de recursos y su modificación en los roles de género es evidente que las mujeres empiezan a tomar protagonismo como proveedoras de recursos de sus familias en el Ecuador. Su rol se evidencia mediante el envío de remesas que permitieron, además sostener la economía nacional en los próximos años. El impacto de las remesas y la presencia femenina en este proceso es tan grande para la economía ecuatoriana, que de acuerdo a lo dicho por Burges y Groizard (s/f), el Ecuador recibe en el año 2007 un total de remesas oficiales de 3.088 millones de dólares, fundamentalmente provenientes desde España. Lo cual es un dato sugerente, si tenemos en cuenta que conforme las cifras reseñados por los autores a partir del Instituto Nacional de Estadísticas en España, en el 2008 de la población ecuatoriana migrante activa laboralmente, el 52% son mujeres.

El envío de remesas al país, permitió también visibilizar la existencia “un nuevo tipo de familia-la familia transnacional- que vive y aporta en dos culturas, dos países y dos economías de forma simultánea.” (Banco Interamericano de Desarrollo 2006, 5).

Por otra parte en relación al cuidado, trabajos de orden cuantitativo nos permiten, observar la forma en la cual la migración afectó la vida de las familias ecuatorianas y principalmente la de los niños, niñas y adolescentes. Así lo muestra por ejemplo Herrera (2008) quien hace referencia a la encuesta EMEDHINO 2000, que “calculó que los niños dejados atrás habían pasado de 17000 en 1991 a 150.000 en el año 2000” (Herrera 2008, 38).

Otro estudio realizado por el observatorio de los Derechos de la niñez y adolescencia en el año 2010 revela que:

---

<sup>21</sup> **Familia Nuclear** definida como aquella familia “compuesta por sus progenitores y sus hijos” (Lasarte, 2015, 3).

3 de cada 10 niños no viven con sus padres en el hogar entre las razones para la ausencia física del padre en el hogar está [...] La migración –interna o internacional- (3%). La ausencia de la madre en los hogares, en cambio, es baja: 8% de los niños y niñas no cuenta con la presencia física de sus madres en su familia. El orden de las razones para su ausencia es similar a la del padre, salvo que los porcentajes son muy inferiores con respecto al padre: separación (3%), abandono (2%), migración (2%) y fallecimiento (1%). (Escobar y Velasco, 2010, 27).

Si pensamos este mismo proceso en el contexto espacial de la ciudad de Quito, veremos que si bien no es de las ciudades con mayores volúmenes relativos de salidas, en términos absolutos registra importantes volúmenes de salidas migratorias. Así por ejemplo lo muestra la investigación realizada por Benavides (s/f), que nos permite observar,<sup>22</sup> que 110.000 personas, es decir el 21.5% de la población que vivía en Quito emigró, del total reseñado el 48,68% fueron mujeres, y 51,34% hombres, lo que causó que cerca de 30.000 familias fueran afectadas por la migración provocando que cerca de 26.000 niños tengan a uno o a ambos padres en el exterior. En consecuencia las relaciones de confianza y cuidado, también se modificaron. Así lo explica Carillo (2005), quien menciona que el dejar a niños, niñas y adolescentes al cuidado de abuelos, hermanos, tíos o incluso vecinos no solo cambió su percepción de familia, sino que además generó diversas relaciones con quienes ejercen funciones de cuidado cotidiano.

La modificación en las relaciones de confianza y cuidado, estuvo vinculada además a la generación de un discurso claramente patriarcal, en el cual la migración es pensada como la causa fundamental de la desestructuración y desintegración familiar<sup>23</sup> en el Ecuador. Este tipo de discurso se encuentra presente en diversos ámbitos<sup>24</sup>.

Los medios de comunicación han sido reproductores protagónicos de este discurso. El diario la Hora<sup>25</sup>, en su publicación digital en la sección local del año 2003, por ejemplo, menciona que la desintegración familiar provocada entre otras cosas por la migración, es causa de la

---

<sup>22</sup> La autora toma estos datos del censo de población y vivienda realizado en el año 2001 en el Ecuador.

<sup>23</sup> Desintegración familiar.- “Desde el punto de vista psicológico la desintegración familiar es la distorsión o mal funcionamiento de los roles asignados, creando una situación inadecuada, una atmósfera de insatisfacción, angustia, depresión, malestar en general y por tanto poca o mala comunicación entre sus miembros.” (Galarza, 2011, 24).

<sup>24</sup> Los efectos que la migración causó han sido estudiados en tesis que versan sobre los efectos que ella ha tenido sobre el rendimiento escolar de los niños, por otro lado tampoco resulta difícil encontrar artículos de prensa que hacen referencia a los efectos que la migración tuvo sobre la familia ecuatoriana.

<sup>25</sup> Disponible en [http://www.lahora.com.ec/index.php/noticias/show/1000145762/-1/Desintegraci%C3%B3n\\_familiar\\_causa\\_de\\_delincuencia.html#.VebsRvl\\_Oko](http://www.lahora.com.ec/index.php/noticias/show/1000145762/-1/Desintegraci%C3%B3n_familiar_causa_de_delincuencia.html#.VebsRvl_Oko)

delincuencia y promueve la formación de pandillas juveniles. El Diario el Comercio en un editorial escrito por Carlos León Andrade y publicado el 8 de octubre de 2004 hace referencia, a la existencia del suicidio infantil como un fenómeno que apareció tras la migración en el Ecuador y relata el caso de una niña oriunda del austro ecuatoriano, que lamentablemente decide quitarse la vida ante la ausencia de sus progenitores, quienes residen en el exterior. El diario el Comercio<sup>26</sup>, por su parte al explorar los índices de embarazo precoz en el Azuay, recoge el criterio de profesionales que mencionan que la desintegración familiar causada por la migración es causa fundamental para el incremento de embarazos tempranos en la provincia (Redacción Cuenca, 2010).

Es importante mencionar que esta desestructuración familiar no puede ser imputada únicamente a la migración y mucho menos a la migración femenina y el cambio en las relaciones tradicionales de cuidado asumidas por la mujer. Existen diversos factores que pueden incidir en problemas como el suicidio infantil, el embarazo precoz, o la delincuencia juvenil. Cuestiones como el bullying, la escasa educación sexual, la marginación o la pobreza, son algunas de las circunstancias que pueden condicionar problemas como los antes mencionados. Pero más allá de los diversos factores que concurren en la existencia de problemas sociales, resulta evidente en este tipo de discursos la consideración de la migración como responsable de la crisis de cierto ideal familiar.

Esta familia no es otra que el ideal de familia patriarcal, con los roles tradicionales de género claramente distinguidos entre hombres y mujeres. Al denunciar el quiebre de esta familia por experiencias migratorias mayoritariamente femeninas, se silencian consecuencias similares ante el abandono de hijos por parte de los hombres, ya sea por razones migratorias o no. Carrillo (2005), reflexiona en este sentido al mencionar que cuando es el padre quien decide emprender el proceso migratorio, la madre no solo se queda al cuidado de los hijos, sino que además debe en ocasiones consolidarse como proveedora del hogar, sin recibir ayuda del hombre.

Problemas como la violencia, la delincuencia, la formación de pandillas juveniles o la presencia de embarazos adolescentes deben analizarse de forma interdisciplinaria. La

---

<sup>26</sup> Disponible en <http://www.elcomercio.com/tendencias/embarazo-precoz-crece-azuay.html>



migración no puede ser catalogada como su única causa, ya que existen factores de origen estructural, más profundos que el proceso migratorio, que han dado lugar a su origen.

Es por ello necesario repensar crítica y objetivamente el discurso creado alrededor de la migración como factor de la desestructuración de la familia nuclear ecuatoriana así como algunos problemas de orden social.

### **1.3. La migración como factor transformador de la norma jurídica ecuatoriana**

El Derecho es entendido como aquella rama del saber que estudia una serie de normas que intentan posibilitar la convivencia armónica entre quienes forman parte de una sociedad, siendo los fenómenos sociales puntos de inflexión que demandan su evolución y desarrollo en busca de una adecuada adaptación a estos cambios. En el caso del Ecuador la migración fue uno de estos puntos de inflexión. En el ámbito constitucional, por ejemplo el tema migratorio se trataba de forma incipiente en la Constitución de 1998 y se encontraba contemplado término solo aparece en un artículo y se refiere a los regímenes especiales. No obstante, a partir de la crisis económica de finales de los noventa y la consecuente salida de un importante número de ecuatorianos al exterior la migración, empieza a aparecer en el escenario.

El economista Rafael Correa Delgado asume la presidencia del Ecuador en 2006, en su primer mandato impulsa importantes cambios de orden social, pero también normativo, dado que impulsa una consulta popular para elaborar y aprobar una nueva constitución<sup>27</sup>. El texto Constitucional, vigente desde octubre de 2008 implicó entre otras cosas, mirar de forma diferente a la migración. Su inclusión como política de Estado, reflejaba la intención del régimen de otorgarle un tratamiento urgente, haciéndose necesaria la intervención del legislador para la adaptación de la normativa jurídica nacional, tomando en cuenta como un factor importante la migración.

La reestructuración normativa tendiente a su inclusión se fundamentó en las bases mismas de la Constitución de la República aprobada en octubre de 2008, que implicó además un cambio

---

<sup>27</sup> El proceso de elaboración se desarrolló en una Asamblea constituyente en el cantón de Montecristi, en la provincia de Manabí entre el 30 de noviembre de 2007 y el 24 de julio de 2008. Su aprobación se produjo mediante un referéndum constitucional, siendo publicada en el registro oficial del 20 de octubre de 2008.

de modelo al reconocer al Ecuador como un *Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social*<sup>28</sup>, cuya principal premisa fundamental es el respeto por parte del Estado a los Derechos de las personas, procurando su aplicación y no vulneración. Se reconoce constitucionalmente a los migrantes dedicándoles un espacio para su tratamiento y protección conforme se evidencia en el capítulo III, sección III correspondiente a movilidad humana<sup>29</sup>.

Se realizaron además grandes avances alrededor del reconocimiento de la familia en todas sus formas, incluyendo el reconocimiento legal a la familia transnacional que se manifestó en nuestro país con el proceso migratorio.

En este sentido Vega (2008) explica, que a la luz de la Constitución vigente, las familias pueden constituirse por vínculos jurídicos o de hecho, mereciendo además protección por parte del Estado. En lo referente a este tema, Arregui (2013), realiza una interesante reflexión al mencionar que este reconocimiento obedece a una evolución en el concepto de familia, debido a factores como la migración, la incorporación de los miembros de la familia al mercado laboral formal o informal, el incremento en los divorcios entre otros.

También hemos de destacar conforme lo explica Vega (2008), el reconocimiento de las uniones de hecho entre personas del mismo sexo y la igualdad entre sus miembros tanto en Derechos como en obligaciones, esto es importante ya que posibilita eliminar el factor de

---

<sup>28</sup> Conforme lo explica Ávila (2008), el Ecuador, al establecer que es un *Estado Constitucional*, erige a la Constitución como su norma suprema y a partir de ella, se establecerán los parámetros bajo los cuales se ejercerá la ley, los alcances y forma ejercicio de la autoridad, además la forma de organizar y estructurar el poder.

Del mismo modo se establecerán aquellos Derechos que han de protegerse de forma especial, así como los órganos que los protegerán además de los medios y mecanismos para hacerlos efectivos.

Por otra parte el Ecuador es en su norma Constitucional un *Estado de Derechos*, lo que implica, conforme continua explicando el autor, no solo el hecho de que la Constitución se constituya en una norma de aplicación directa, debiendo el Estado respetar los Derechos de las personas, a tal punto de que tanto el sector público como el sector privado se encuentran sometidos a estos Derechos, debiendo crear medios para protegerlos.

Finalmente el Ecuador se erige como un Estado de *Justicia Social*, término que resulta un poco ambiguo, pero que sin embargo, podría explicarse como aquel medio para establecer algo “justo” mediante el análisis integral de la norma jurídica.

<sup>29</sup> Los avances en el desarrollo del tema migratorio dentro del Constitución de 2008 son muy importantes, conforme lo explica Ramírez (2013) su inclusión dentro de la carta magna se fundamenta en cuatro ejes que obedecen a una línea discursiva, ideológica e incluso política para tratar esta temática. En primer lugar se reemplazó el término *migrante* por el de *movilidad humana o ecuatoriano/a en el exterior*, al considerar que la terminología utilizada anteriormente estaba revestido por una carga peyorativa. En segundo lugar la migración posee dentro de la nueva Constitución una visión transversal, tanto es así, que conforme nos explica el autor se incluyeron 57 artículos en diversas secciones de la norma constitucional, en donde se tratan de forma directa o indirecta temas relacionados con la movilidad humana. En tercer lugar la Asamblea Constitucional de Montecristi contó con representación de los ecuatorianos radicados en el exterior para el proceso de elaboración de la Constitución vigente, finalmente Ramírez (2013) explica que la participación continua de la ciudadanía, fue también un eje fundamental para el desarrollo de este tema en el texto constitucional vigente.

discriminación por cuestión de diversidad sexual en esta relación. Se establece también claramente principio de corresponsabilidad parental, establece claramente la igualdad de Derechos y obligaciones en el cuidado y crianza de los hijos por parte de los padres.

Por otra parte cuerpos legales de inferior jerarquía normativa, como el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, vigente incluyen a la migración dentro de la normativa minoril, aunque, su tratamiento es más bien difuso, ya que apenas cuatro de sus artículos hacen referencia de algún modo a la migración. Provocando una falta de atención en la aplicación efectiva de los Derechos y obligaciones establecidos en algunas instituciones jurídicas importantes del Derecho de familia como es el caso de la patria potestad o la tenencia. En el caso de la tenencia Cabrera (2008) menciona que existe una débil e insuficiente acción del Derecho, considerando el impacto que la migración tiene en el Ecuador.

Un criterio similar es compartido por Grijalva (2012), alrededor del problema surgido alrededor de la patria potestad, respecto de la situación jurídico formal de niños, niñas y adolescentes que permanecen en el Ecuador cuando ambos progenitores han migrado, sin que haya mediado la realización de un trámite legal que regularice la situación de los hijos en el Ecuador quedando estos al cuidado de terceros.

## Capítulo 2

### **2. El transnacionalismo, la familia transnacional y su posible influencia transformadora sobre las instituciones jurídicas de la patria potestad y la tenencia en el marco de la migración dentro de la legislación ecuatoriana**

El presente capítulo se dividirá en tres acápite. En el primero de ellos se conceptualizará a la familia transnacional, revisando el concepto de familia nuclear, el concepto de transnacionalismo y el origen de la familia transnacional, el segundo analizará la situación de la familia transnacional en la legislación ecuatoriana y finalmente revisaremos las instituciones jurídicas de la patria potestad y la tenencia y su relación con el proceso migratorio en el Ecuador.

#### **2.1. Análisis y conceptualización de la familia transnacional**

Al hablar de familia transnacional, queda implícita una referencia crítica al concepto tradicional de la familia nuclear, y que está “compuesta por sus progenitores y sus hijos” (Lasarte, 2015, 3). Dicha noción de familia, parte de la comprensión de una institución enmarcada en valores claramente patriarcales, con una lógica heteronormativa, donde el hombre tiene funciones de liderazgo en relación a la mujer y los hijos. Para autores como León (1995), la familia nuclear es el tipo que mejor se adapta a los cambios de la sociedad occidental, determinando incluso los roles sexuales de la mujeres dentro de dicha sociedad.

La familia nuclear es la organización familiar “tradicional” enmarcada como el modelo ideal, fuertemente caracterizada por ser una institución patriarcal, característica que ha ido disminuyendo con el tiempo gracias a la intervención de la ley y la creación de normas jurídicas. Factores como el fortalecimiento de movimientos feministas, el avance de reclamos por la igualdad laboral y salarial, demandas del movimiento LGBTI, y la ampliación global de la lucha por la equidad de género, han influido en la aparición de leyes que buscan ampliar la noción de matrimonio. No obstante, creemos necesario realizar una pequeña crítica a este tipo de organización familiar, tomando en cuenta el esquema funcionalista que expone León (1995) en su trabajo.

Las nuevas formas de organizar a la familia, han generado una transformación en la visión de los roles tradicionales de género presentes en la familia nuclear. Sus cambios han sido incluso amparados por la norma jurídica<sup>30</sup> y como es el caso del Ecuador se les ha otorgado reconocimiento de carácter constitucional<sup>31</sup> buscando igualdad de Derechos y obligaciones entre sus miembros.

Es preciso dejar claro que la crítica expuesta a la visión presentada por León (1995), nos permite observar que el modelo de familia nuclear que existe también en nuestro país es perfectamente posible, pero del mismo modo es preciso reconocer la existencia de otros tipos de organizaciones familiares que se han originado producto de nuevas realidades y dinámicas sociales como es el caso de la migración. Dicho esto, resulta necesario comenzar analizando el estudio de la familia transnacional dentro del paradigma teórico-metodológico del transnacionalismo.

En tanto, perspectiva teórica general dentro de las ciencias sociales, el transnacionalismo se ha constituido como perspectiva principal para los estudios migratorios, en oposición de las limitaciones del nacionalismo metodológico. Al decir de Jiménez, (2010) el transnacionalismo surge como una respuesta a la visión tradicional de los conceptos de aculturación y asimilación, que se enfrentan a nuevas dinámicas en el contexto de la globalización.

---

<sup>30</sup>El Ecuador ha reconocido a la familia a través de su normativa constitucional, mostrando avances importantes a lo largo de los años, Moreira (2000) por ejemplo explica que en la Constitución de 1998, se reconoce la igualdad entre el matrimonio y la unión de hecho, reconociendo a esta última como una forma de generación de la familia, con igualdad de Derechos y obligaciones, estableciéndose además una sociedad conyugal entre sus miembros.

Explica también el mencionado autor que se protege a los niños y niñas que nacen dentro de uniones de hecho, evitando abandonos de hogar ante la inequívoca creencia de la inexistencia de obligaciones dentro de este vínculo. Es importante destacar la participación del Estado para favorecer el ejercicio de una paternidad responsable, aparece el término maternidad responsable, lo implica además el reconocimiento de la jefatura de hogar ejercida por las mujeres en el Ecuador.

<sup>31</sup> La Constitución del Ecuador vigente desde 2008 ha reconocido la existencia, de "*diversos tipos de familia*", *nosotros lo entenderemos* como aquellas construcciones familiares que se han hecho visibles y que han trascendido al modelo de familia nuclear, como por ejemplo: la familia monoparental, la familia ensamblada o incluso la familia transnacional, que conforme lo explica Vega (2008) pueden constituirse por vínculos jurídicos o de hecho, mereciendo protección por parte del Estado.

El reconocimiento de la familia en la norma constitucional vigente se encuentra como lo explica Vega (2008) en los Derechos de la Libertad pues se considera que las libertades de los miembros del núcleo familiar merecen especial protección por parte del Estado. La familia se erige como una institución en la que se establecen los principios de igualdad y diversidad reconociéndose la igualdad de Derechos y obligaciones dentro de la familia. También hemos de destacar conforme lo explica Vega (2008) el reconocimiento de las uniones de hecho entre personas del mismo sexo y la igualdad entre sus miembros tanto en Derechos como en obligaciones, esto es importante debido a que posibilita eliminar el factor de discriminación por cuestión de diversidad sexual en esta relación.

En este sentido una autora como Nina Glick Schiller, define el transnacionalismo como:

Los procesos a través de los cuales los inmigrantes construyen campos sociales que conectan su país de origen y su país de asentamiento. Los inmigrantes que construyen campos sociales son designados «transmigrantes». Los transmigrantes desarrollan y mantienen múltiples relaciones –familiares, económicas, sociales, organizacionales, religiosas, políticas– que sobrepasan fronteras. Los transmigrantes actúan, toman decisiones y se sienten implicados, y desarrollan identidades dentro de redes sociales que les conectan a ellos con dos o más sociedades de forma simultánea. (Glick Schiller, Bach y Szanton Blanc, 1992, 1-2).

De esta definición conforme lo explican Solé, Parella y Cavalcanti (s/f), se puede observar que partir de los espacios sociales transnacionales, surge la necesidad de repensar la categoría de territorialidad, puesto que los espacios en el que las personas y sus relaciones sociales se desarrollan, se encuentran más allá de las fronteras. La familia es entonces en el marco del transnacionalismo, una institución social que se ha visto transformada por los movimientos migratorios, democratizada por la globalización y que interactúa en diversos espacios y lugares ayudándose de las nuevas herramientas tecnológicas y de la comunicación.

Conforme lo explican Rivas y González (2009), el concepto de familia transnacional, procede de la interacción de varios campos del conocimiento como la historia, la geografía o la sociología que ante la existencia de la migración han observado la presencia de nuevos fenómenos. En este contexto se coloca a la familia transnacional como un tipo de familia que surge en el marco del auge migratorio, y es entendida como el tipo de organización familiar en la cual sus: “miembros viven una parte o la mayor parte del tiempo separados los unos de los otros y que son capaces de crear vínculos que permiten que sus miembros se sientan parte de una unidad y perciban su bienestar desde una dimensión colectiva, a pesar de la distancia física.”(Bryceson & Vuroela, 2002, 2 citado en Zapata, 2009: 1752). La distancia entendida como aquella circunstancia que se genera por la permanencia de algunos de sus miembros en un país, distinto al de origen, nos permite observar que la familia vive transformaciones alrededor de las relaciones de cuidado.

El contexto de la familia transnacional, hace necesario a nuestro juicio agregar una perspectiva de masculinidades. Conforme la línea expuesta por Padilla (2013), quien acude al

trabajo de Carolina Rosas para reflexionar sobre la ausencia de la voz masculina en los estudios de género y migraciones, respecto de su impacto e incidencia dentro del proceso migratorio al afrontar fenómenos como la paternidad a distancia, la paternidad transnacional, la formación de un hogar transnacional o la experiencia de lo que implica permanecer en el país de origen.

El proceso transnacional, del cual la familia también es parte, ingresa a un proceso de reestructuración de las cadenas globales de cuidado gracias a la migración conforme la línea expuesta por Merla (2014), en donde el cuidado pasa del ámbito personal al transnacional.

Observando entonces el panorama descrito, en donde se mencionan temas referentes al cuidado, o la paternidad conviene entonces preguntarse ¿cuál es la situación de la familia transnacional en la legislación ecuatoriana?

## **2.2. La familia transnacional en la normativa ecuatoriana**

La familia transnacional está expresamente reconocida en la norma constitucional <sup>32</sup> vigente. Es también evidente que este tipo de organización familiar se visibiliza con más fuerza en el Ecuador a propósito de la migración de finales de los noventa, sin embargo, como veremos su reconocimiento constitucional no es suficiente.

Para pensar la realidad de la familia transnacional, es necesario asumirla como institución, cuya importancia trasciende a todo el ordenamiento jurídico. En este sentido el respeto de los Derechos que le amparan requiere a nuestro juicio adaptar normas de inferior jerarquía con el fin de cobijar también otras instituciones jurídicas que forman parte de la familia.

Conforme lo explica Grijalva (2012), a pesar del reconocimiento de la familia transnacional, la normativa ecuatoriana y su práctica judicial, continua considerando a la familia como una organización que comparte una residencia única con todos sus miembros. Semejante noción, supone el desconocimiento de una realidad, en donde se ha demostrado que miles de familias ecuatorianas son familias transnacionales, que poseen a uno o más de sus miembros en el

---

<sup>32</sup> La constitución de la República del Ecuador de 2008 ha contemplado el tema de la familia transnacional en el siguiente artículo: Art. 40 numeral 6.

exterior compartiendo y relacionándose, incluso planeando en algunas ocasiones un proyecto migratorio común. Tampoco parece cubrir de forma adecuada la realidad y contextos de las familias ecuatorianas, dado que conforme explica Grijalva (2012), en el Ecuador una familia que vive y se desarrolla en una zona urbana dista mucho de la realidad de una familia que vive en una zona rural, ya que ambas poseen desde su estructura formas diferentes de afrontar situaciones como la migración.

Otras instituciones que son vitales para la familia como el matrimonio o incluso el divorcio se ven afectadas por la migración, sin que para protegerlos se observen mecanismos adecuados. Así lo observa Grijalva (2012), quien explica por ejemplo que en no pocas ocasiones la experiencia migratoria supone que las parejas creadas en origen en las que uno de los miembros sale del país, suelen distanciarse, y encontrar nuevas parejas sentimentales en destino. Esto a criterio del autor afecta la institución del matrimonio, disminuyendo los canales de comunicación entre los hijos y afectando su estabilidad económica dado que las remesas comienzan a disminuir. Éste, es uno de los ejemplos que nos permiten observar los límites del andamiaje jurídico ecuatoriano, para resolver situaciones a la luz del Derecho, que se ven desbordadas por la migración.

Por otra parte cuando las personas desean separarse en ocasiones conforme lo explica el mismo autor, utilizan la figura legal del abandono de hogar como una causal para proceder con el divorcio. La salida del país ocurre en una fecha, y la pareja mantiene la relación por un período más a pesar de sostener una relación a la distancia. Sin embargo, posteriormente llegan las desavenencias y los disgustos, y entonces se separan y se apela al divorcio mediante la causal de abandono. Pero es que la pareja en realidad estaba ausente hace bastante, pero se invoca la condición, migratoria como causal de divorcio a conveniencia. Y esto es algo lamentable porque le da a la migración una connotación negativa como causal de divorcio, cuando en realidad no es la migración sino la decisión de la pareja la razón de la separación. Además no se toma en cuenta que no existe un abandono real y mucho menos el deseo de hacerlo dado que uno de los miembros de la pareja se encuentra en el exterior a causa de la migración y muchas veces continua enviando remesas y estableciendo comunicación con el país de origen sin conocer siquiera que se encuentra inmerso en un proceso de divorcio.

En lo que se refiere a la patria potestad y la tenencia, Grijalva (2012) también detecta algunos problemas. Cuando el proceso migratorio se emprende conforme lo explica el autor, muy



pocas veces se realiza un adecuado arreglo de la situación del menor en relación a la patria potestad y la tenencia.

En relación a la primera, suele suceder que cuando uno de los progenitores se queda en el país de origen, en este caso Ecuador, es él o ella quien ostenta efectivamente el ejercicio de ambas instituciones, sin que conforme lo establece el artículo 114 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia<sup>33</sup> vigente se pueda limitar, privar o suspender su ejercicio al progenitor que ha migrado. Puede suceder además que el progenitor que ha migrado deje de cumplir sus obligaciones parentales, en este caso se cuestiona el autor ¿procede o no la privación, limitación o suspensión de la patria potestad? Ni el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, ni ninguna otra norma jurídica presentan una salida para ello en la actualidad.

Otra de las situaciones que se suceden con la migración en Ecuador, es la salida de ambos progenitores dejando al niño, niña o adolescente al cuidado de otro pariente o de hijos mayores. En este sentido Grijalva (2012) se interroga sobre el ejercicio de la patria potestad en estos casos, sobre todo cuando ambos progenitores no la han perdido por proceso legal. El mismo autor menciona la posibilidad ejercer una patria potestad compartida con la aquiescencia del juez, situación que a nuestro juicio desnaturalizaría completamente la institución jurídica ya que como veremos más adelante los titulares de esta institución son los progenitores.

En estos casos procedería a nuestro juicio la existencia de una **tenencia transnacional**, lo cual posibilitaría el ejercicio del cuidado en el país de origen sin dejar de lado el ejercicio de los derechos que corresponden a los progenitores a la luz de la patria potestad. Solución que además, solo estaría reconociendo una situación de hecho, ya que muchos de estos progenitores continúan su relación, encargados de su manutención mediante las remesas. Lo cual además, suele estar vinculado a procesos de reunificación familiar en destino. Teniendo en cuenta lo anterior, el distanciamiento para los progenitores no pudiera ser una causal jurídica para limitar las facultades de la patria potestad, si posteriormente pudiera operar una reunificación familiar.

---

<sup>33</sup> Artículo 114.- “**Improcedencia de limitar, suspender o privar la patria potestad por razones económicas.**- La circunstancia de carecer de suficientes recursos económicos no es causal para limitar, suspender o privar al padre o a la madre de la patria potestad. Tampoco se lo hará cuando por causa de migración motivada por necesidades económicas, el padre, la madre o ambos deban dejar temporalmente al hijo o hija bajo el cuidado de un pariente consanguíneo en toda la línea recta o hasta el cuarto grado de la línea colateral. En este caso sólo podrá suspenderse la patria potestad para efectos de confiar la tutela al pariente que recibió el encargo.” (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia 2011).

Por otro lado a nuestro juicio, el Derecho de alimentos también necesita de ser revisado bajo la experiencia migratoria, teniendo en cuenta las posibilidades del abandono de las responsabilidades de cuidado del progenitor desde destino, dejando por ejemplo de enviar recursos. En estos casos, existe un mecanismo para reclamar alimentos en el exterior, que consiste en realizar un exhorto mediante la autoridad consular del Ecuador, para que se notifique en el país de destino del demandado, la existencia de un proceso legal en su contra. Sin embargo, conocemos por el ejercicio profesional, que únicamente que el Consejo Nacional de la niñez, aplican dicho mecanismo teniendo en cuenta los altos costos que conlleva dicho trámite.

Por otra parte, vale la pena anunciar otra situación que escapa a las posibilidades de la normativa en este sentido. Esto es el progenitor emigrante demandado por alimentos que ha sido constante emisor de remesas para el cuidado de los menores. En un proceso posterior de divorcio.

En el Ecuador, no existe la posibilidad demandar a los obligados subsidiarios<sup>34</sup>, dado que pueden no configurarse los elementos necesarios para acudir a algunas de las causales que la ley Reformatoria al Título V libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia ha establecido para el efecto, conforme lo dispone el artículo 5 de la mencionada norma legal.

---

<sup>34</sup> La existencia de los obligados subsidiarios se encuentra contemplada en el artículo 5 de la ley Reformatoria al título V libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y establece que: “Obligados a la prestación de alimentos.- Los padres son los titulares principales de la obligación alimentaria, aún en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad.

En caso de: ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales, debidamente comprobado por quien lo alega, la autoridad competente ordenará que la prestación de alimentos sea pagada o completada por uno o más de los siguientes obligados subsidiarios, en atención a su capacidad económica y siempre y cuando no se encuentren discapacitados, en su orden:

1 Los abuelos/as; 2. Los hermanos/as que hayan cumplido 21 años y no estén comprendidos en los casos de los numerales dos y tres del artículo anterior; y, 3. Los tíos/as.

La autoridad competente, en base al orden previsto en los numerales precedentes, en los grados de parentesco señalados, de modo simultáneo y con base en sus recursos, regulará la proporción en la que dichos parientes proveerán la pensión alimenticia, hasta completar el monto total de la pensión fijada o asumirla en su totalidad, según el caso. Los parientes que hubieren realizado el pago podrán ejercer la acción de repetición de lo pagado contra el padre y/o la madre. Los jueces aplicarán de oficio los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador a fin de garantizar el derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes, hijas e hijos de padres o madres que hubieren migrado al exterior, y dispondrán todas las medidas necesarias para asegurar el cobro efectivo de la pensión. La autoridad central actuará con diligencia para asegurar el respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y, responderá en caso de negligencia.

La falta de una regulación jurídica clara y mecanismos accesibles para el reclamo del Derecho de alimentos en el marco de la migración, provoca que no solo el derecho del niño, niña o adolescente se vea vulnerado, sino que uno de los progenitores deba asumir el cuidado, crianza y manutención de sus hijos, irrespetándose el principio constitucional de corresponsabilidad parental.

Finalmente mencionaremos, que incluso la tercera edad se ha visto afectada por el proceso migratorio, dado que en la práctica han vuelto a asumir responsabilidades de cuidado, cuando son ellos quienes por su condición de vulnerabilidad merecen ser protegidos. Todo esto nos permite observar que temas tales como la familia, tercera edad, herencias, en experiencias migratorias son escasamente protegidas por la legislación, reflejando nuevamente una insuficiencia normativa que proteja sus Derechos en el marco de la migración.

### **2.3. La patria potestad y la tenencia dos instituciones jurídicas diferentes pero complementarias**

Para entender los conceptos de patria potestad y tenencia es necesario en primer lugar conocer un poco más acerca de la doctrina, que cobija la legislación relativa a niñez y adolescencia en el Ecuador y que ha influido en ambas instituciones jurídicas. La legislación de menores ha tenido cambios fundamentales, principalmente gracias al tránsito entre la doctrina de la situación irregular<sup>35</sup> a la doctrina de la protección integral<sup>36</sup>. Téngase en cuenta que la noción de la situación irregular implicaba en la legislación ecuatoriana que los niños, niñas y adolescentes sean tratados como objetos de Derecho en lugar de ser sujetos de Derecho. Sin embargo, la transformación de esta doctrina, supuso un cambio importante para los Derechos de niños, niñas y adolescentes porque, los reconocía como sujetos de Derecho, señalando además sus Derechos como persona y los específicos de su edad. Así lo explica Belloff

---

<sup>35</sup> **Doctrina de la situación irregular.**- “se sostuvo en la discriminación de los sujetos menores de 18 años de edad, generando para ellos categorías excluyentes; el abordaje del sujeto, indistintamente de la situación que se presentara, se hacía sobre la base de la tutela de la que éste era objeto, lo que implicaba una nula participación del mismo en las decisiones a tomar y, finalmente; puede señalarse que la doctrina de la situación irregular fue una evidente manifestación del derecho penal de autor en el que la sola condición del sujeto fundamentaba la criminalización y la consiguiente sanción de la que sería objeto; el papel tutelar del juez se centraba en la aplicación de medidas “proteccionistas”, cuya imposición, indefinida en el tiempo, implicaba en la gran mayoría de los casos, la restricción de derechos.” (Bolaños, s/f, 3)

<sup>36</sup> **Doctrina de la protección integral.**- Conforme lo explica se fundamenta en cuatro principios: el reconocimiento del niño como sujeto de Derechos, el Derecho a la protección especial, y el Derecho a condiciones de vida que permitan su desarrollo integral. El cuarto principio, como veremos es el principio de la unidad de la familia y la corresponsabilidad de la familia, el Estado, y la comunidad en la protección de los Derechos del niño.” O Donnell (s/f), 120, 121

(1992), quien señala que esto significó “pasar de una concepción de los menores” -una parte del universo de la infancia- como objetos de tutela y protección segregativa, a considerar a niños y jóvenes como sujetos plenos de derecho”. Este reconocimiento además se ve consolidado a través de la Convención de los Derechos del niño, construido en base a la doctrina de la protección integral. Este instrumento internacional conforme lo explica Simón (2008), se sustenta en los siguientes principios: la no discriminación, el interés superior<sup>37</sup>, el derecho a la vida, supervivencia y desarrollo y la opinión del niño.

Los mencionados principios conforme continua explicándolo el autor, deben estar recogidos en las políticas nacionales y ser invocados en sus tribunales al momento en el que se conozcan y decidan temas en los que se vean involucrados Derechos de niños niñas y adolescentes. La firma de la ratificación de la Convención de los Derechos del niño, fue realizada por nuestro país el 26 de enero de 1990 y entro en vigor en nuestra legislación el 2 de septiembre del mismo año, por lo que se encuentra obligado a cumplir, hacer cumplir y respetar los Derechos consagrados en ella.

Las doctrina de la protección integral y la Convención de los Derechos del niño, han permeado la tradición constitucional ecuatoriana desde la Constitución de 1998, y es recogida en la norma constitucional vigente. Su influencia es importante ya que estableció un importante conjunto de principios constitucionales que conforme explica Simón (2005), se fundamentan en los siguientes puntos: a) el reconocimiento de la ciudadanía de los ecuatorianos desde su nacimiento, b) el reconocimiento de los Derechos humanos, además de los específicos de su edad a los niños, niñas y adolescentes, c) el reconocimientos de principios y Derechos específicos a favor de la infancia y adolescencia, d) establecer las bases de la institucionalidad que protegería sus Derechos, y, e) establecer la participación de la sociedad civil para los programas y proyectos en beneficio de niños, niñas y adolescentes. Todo este proceso permitió además sentar las bases necesarias para elaboración y puesta en vigencia del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia vigente.

---

<sup>37</sup> El principio del interés superior o también conocido como interés superior del niño es quizá el principio más importante de la legislación de niñez y adolescencia debiendo ser tomada en cuenta para las decisiones judiciales, elaboración de políticas además de todos los ámbitos en los que la niñez se encuentre inmiscuida. (Cillero, 2010) explica que su función principal es la de garantizar los Derechos de niñas, niños y adolescentes guardando plena conciencia de que hoy existen titulares y derechos que merecen ser protegidos.

Es importante destacar además que el texto constitucional de 2008, incluyó en la legislación ecuatoriana, el principio de corresponsabilidad parental<sup>38</sup>, en relación al cuidado de los hijos. Este avance de carácter normativo abre una puerta que nos permite observar los Derechos y obligaciones que son parte fundamental de la patria potestad y consecuentemente de la tenencia.

Dicho esto es importante mencionar que la patria potestad y la tenencia, son dos instituciones jurídicas diferentes pero al mismo tiempo complementarias, que aportan al cuidado, crianza, educación y protección de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes, en sus relaciones dentro de la familia y con sus relaciones respecto de terceros.

La patria potestad<sup>39</sup> es una institución entendida como, “Un conjunto de Derechos y deberes de los padres sobre los hijos no emancipados” (Larrea Holguín, 2008, 277), tanto de carácter patrimonial como personal vinculados a su cuidado, crianza, educación y defensa de sus Derechos. A partir de esta definición nos adentraremos en el estudio de los siguientes temas: quienes son los titulares de esta institución, cuáles son las características de la Potestad, bajo qué circunstancias puede ser objeto de pérdida suspensión o privación.

En este sentido Borda (1984), señala que una de las principales características de la patria potestad es su naturaleza personal e intransferible, y por lo tanto irrenunciable. Tampoco puede ser objeto de transacciones comerciales, así como que no es una institución perpetua dado que concluye con la emancipación<sup>40</sup>.

---

<sup>38</sup> **Corresponsabilidad parental.**- El principio de corresponsabilidad es aquel que: “Consiste en el reparto equitativo de los derechos y deberes que los progenitores deben ejercer frente a sus hijos.” (Lathrop, 2008, 348)

<sup>39</sup> En nuestro ordenamiento jurídico, la institución jurídica de la Patria Potestad, se encuentra definida y regulada en el artículo 106 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

Existen también normas que hacen referencia a la institución jurídica en el Código Civil ecuatoriano.

<sup>40</sup> La emancipación “significa la salida definitiva del menor de la patria potestad” (Medina, 2011, 671).

Es importante mencionar también que de acuerdo a lo establecido en el Código Civil ecuatoriano vigente, la emancipación puede producirse de forma voluntaria, legal o judicial. La primera se produce conforme lo explica el Código Civil vigente en su artículo 309, mediante instrumento público en el que ambos progenitores declaran emancipar al hijo/a y él/ella aceptan. Debiendo ser esto conocido y aceptado por un juez.

Por otra parte la emancipación legal se encuentra establecida en el artículo 310 del mismo cuerpo legal y esta se produce únicamente por las causales expuestas en el mencionado artículo.

Finalmente la emancipación judicial se encuentra establecida en el artículo 311 del Código Civil ecuatoriano y se produce al existir una sentencia judicial cuando uno o ambos padres han incurrido en alguna de las causales expuestas en dicho artículo.

La patria potestad posee además dos aspectos claramente diferenciables, que son propios de esta institución: un aspecto personal y uno patrimonial. En relación al aspecto personal explica Simon (2009), que este está vinculado al cuidado (tenencia), educación formación, humana, moral y personal del niño niña o adolescente. Aquí se efectivizan el ejercicio de Derechos, tales como el derecho a alimento, una vivienda, vestido, una adecuada educación, derecho a visitas, entre otros conforme lo establece la ley reformativa al título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. También permite a criterio de Martínez (2013), el establecimiento del derecho-deber de asistencia que debemos los hijos a nuestros padres. Lo dicho, no solamente es una obligación moral, sino que además se encuentra establecido en nuestra Constitución<sup>41</sup> y el Código Civil vigente<sup>42</sup>.

Por otra parte, el aspecto patrimonial, segunda dimensión de esta institución jurídica, hace referencia a la representación que a criterio de Cabrera (2011), se divide en representación personal, que está más vinculada a actos cotidianos, y una representación patrimonial que se refiere a la administración y usufructo de los bienes. Esta representación a criterio de Cabrera (2008), es universal y no puede renunciarse salvo excepciones, específicas, dado que el niño, niña o adolescente está sujeto a la autoridad de los progenitores.

Una vez que hemos visto las características anteriores, observaremos quienes intervienen en esta relación y bajo qué calidades. Según la explicación brindada por (Simón, 2009), las personas que participan como sujetos activos en ésta figura son los progenitores, mientras que intervienen en calidad de sujetos pasivos los hijos e hijas no emancipados. En este sentido es importante entender que existe una diferencia entre la titularidad y el ejercicio de esta institución jurídica. Así lo explican Bossert y Zannoni (2008) al decir que la titularidad “es el conjunto de los derechos y deberes, que, en principio, corresponden a ambos padres”. (Bossert y Zannoni, 2008, 556). Mientras que por otro lado el ejercicio “Es la facultad de actuar concretamente en virtud de esos derechos-deberes, y que corresponde, en unos casos, a uno u otro o a ambos progenitores”. (Bossert y Zannoni, 2008, 556).

---

<sup>41</sup> Art. 69 numeral 5 "el Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos." (Constitución de la República de Ecuador 2008.)

<sup>42</sup> "Aunque la emancipación dé al hijo el derecho de obrar independientemente, queda siempre obligado a cuidar de los padres, en su ancianidad, en el estado de demencia y en todas las demás circunstancias de la vida en que necesitaren sus auxilios." (Código Civil del Ecuador 2014.)

Entendido entonces, que la titularidad les corresponde en principio a ambos padres, la doctrina ha establecido formas de ejercicio de la patria potestad. En este sentido Bossert y Zannoni (2008) explican, que existen tres formas concretas para el ejercicio de esta institución: la primera y más común, el ejercicio conjunto ejercido por ambos progenitores; también puede observarse el ejercicio unipersonal<sup>43</sup>; y por último, el ejercicio indistinto<sup>44</sup>.

En relación al ejercicio unipersonal Martínez (2013) explica que, se hace presente cuando una pareja se ha separado, sea esta separación de hecho o de Derecho. Por otra parte continúa Martínez (2013) mencionando que, el ejercicio indistinto no es muy común en nuestro medio, y este se produce cuando uno de los progenitores ha fallecido, o en su defecto cuando a uno de los progenitores se le ha limitado<sup>45</sup>, suspendido<sup>46</sup> o se le ha privado<sup>47</sup> la patria potestad.

Para que esta última modalidad suceda, conforme lo explica Martínez (2013), es necesario que exista una resolución emitida por un Juez de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia. Luego de haber transcurrido un proceso judicial en el que se demuestre que el demandado, uno de los progenitores, ha incurrido en alguna de las causales establecidas en la ley para el efecto.

Puede suceder además que ambos progenitores pierdan, se les prive o suspenda la patria potestad, en el evento de lo cual se tendrá que acudir al juez de la familia, Mujer, niñez y adolescencia, para que tomase los recaudos necesarios, con el fin de precautelar el bienestar del niño, niña o adolescente. Pero es fundamental aclarar que en ningún caso la migración por motivos económicos es causal suficiente para limitar privar, limitar o suspender el ejercicio de la Patria Potestad.

Ahora bien, explorada la institución jurídica de la patria potestad realizaremos lo mismo con la tenencia.

---

<sup>43</sup> **Ejercicio unipersonal.**- “Es aquel que se presenta: “cuando se concentran en un solo progenitor todas las facultades de ejercer la patria potestad” (Bossert y Zannoni, 2008, 557) .

<sup>44</sup> **Ejercicio indistinto.**- “Es el sistema que admite que los actos sean realizados por cualquiera de los padres con plena validez.” (Bossert y Zannoni, 2008, 557).

<sup>45</sup> La limitación de la patria potestad se encuentra establecida en el artículo 111 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

<sup>46</sup> Las causales para que se produzca la suspensión de la patria potestad se encuentran establecidas en el artículo 112 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

<sup>47</sup> Las causales para que se produzca la privación de la patria potestad se encuentran establecidas en el artículo 113 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

La tenencia constituye parte integral de la patria potestad, sin embargo es diferente a ella. Es preciso mencionar que el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, no ofrece una definición clara de esta institución, pero el artículo 118 del mencionado cuerpo legal, da cuenta respecto de bajo el cuidado y crianza de quien permanecerá el niño, niña o adolescente, posterior a una separación, sea de la naturaleza que fuere.

Esta institución jurídica puede ser definida como: “aquella institución, parte de la patria potestad, que otorga al progenitor ya sea por acuerdo de las partes o por resolución judicial, el cuidado físico del niño, niña o adolescente efectivizándola través de una convivencia constante.” (Martínez, 2013, 23).

Teniendo en cuenta lo anterior, observaremos las características de la tenencia, quienes son sus titulares, y ciertas particularidades, así como también, bajo qué circunstancias puede ser objeto de pérdida, suspensión o privación tal como lo hicimos con la patria potestad. En este sentido (Cabrera, 2008) menciona, la tenencia por su naturaleza tiene un carácter personalísimo, divisible, condicional y transmisible.

En relación a quienes participan en esta institución, Cabrera (2008) menciona que en calidad de sujeto pasivo participa el hijo o hija, mientras que en calidad de sujetos activos lo hacen los progenitores, o en determinados casos terceras personas, como por ejemplo: los abuelos, quienes en el Ecuador se han encargado del cuidado y en algunas ocasiones hasta la manutención de sus nietos. En este sentido es menester aclarar que la institución jurídica de la tenencia está vinculada con mayor fuerza al cuidado cotidiano del niño, niña o adolescente. En la práctica puede observarse claramente su diferencia de la patria potestad, al momento que una pareja se ha separado de hecho, por la migración por ejemplo o de Derecho a través de una sentencia de divorcio.

La doctrina ha establecido conforme lo explican autores como Simón (2009), o Cabrera (2008), diversas formas de ejercicio, que dicho sea de paso no afectan en ninguna forma el ejercicio de la patria potestad. Citaremos entonces las modalidades descritas por el jurista



Farith Simon (2009), quien las clasifica en *tenencia dividida*<sup>48</sup>, *tenencia alternada*<sup>49</sup>, *tenencia por anidamiento o anidación*<sup>50</sup> y *tenencia compartida*<sup>51</sup>, siendo esta última a criterio de Martínez (2013), una posibilidad que permitiría el adecuado cumplimiento de los Derechos y obligaciones relativos al cuidado en la legislación ecuatoriana. Sin embargo y a pesar de que se han desarrollado y regulado las modalidades de ejercicio de la tenencia, poco se ha tratado respecto del ejercicio de esta institución en el ámbito de la migración. Parece no haberse tomado en cuenta que la Convención de los Derechos del Niño, garantiza en su articulado el Derecho de niños, niñas y adolescentes a mantener relaciones constantes con sus progenitores aunque se encontraran separados por cualquier causa. Lo anterior entonces nos invita a reflexionar de la mano de la explicación realizada por Simon (2009), quien menciona que es necesario que los progenitores resuelvan bajo el cuidado de quien se quedará el niño en caso de una separación, separación que como hemos visto, sucede también por la migración, lo cual conforme lo explica Grijalva (2012), muchas veces se queda sin una adecuada solución.

Lo anterior nos hace reflexionar a luz de la migración, sobre la patria potestad y la tenencia acerca de la posibilidad de dar lugar a la existencia de lo que denominaremos el **ejercicio transnacional de la patria potestad**. Que para efectos del presente trabajo se entenderá como aquel régimen que se desarrolla cuando uno de los progenitores del niño, niña o adolescente se encuentra fuera del país de origen por motivos migratorios, sin que haya perdido legalmente el ejercicio de la misma. Finalmente mencionaremos que conforme lo explica Martínez (2013), que la tenencia puede perderse tanto cuanto existan causas suficientes y debidamente probadas que pongan en riesgo la integridad del niño, niña o adolescente, debiendo ser esto conocido y resulto por un Juez de la Familia, Mujer Niñez y Adolescencia.

Habiendo visto entonces las instituciones jurídicas de la patria potestad y la tenencia, podemos establecer que la primera posee un espectro más amplio y abarcador, dado que se ocupa de aspectos personas y patrimoniales de los niños, niñas y adolescentes. Mientras que la segunda se encuentra más vinculada al cuidado cotidiano de niños, niñas o adolescentes.

---

<sup>48</sup>**Tenencia dividida.**- El autor la relaciona con la tenencia uniparental o unipersonal que se otorga a uno de los progenitores, siendo la que actualmente se aplica de forma mayoritaria en nuestros países.

<sup>49</sup>**Tenencia alternada.**- El autor menciona que es aquel régimen de tenencia en el cual el niño, niña o adolescente convive alternadamente con uno de sus progenitores.

<sup>50</sup>**Tenencia por anidamiento o anidación.**-Conforme lo explica el autor en esta modalidad de tenencia los padres se trasladarán alternadamente al hogar familiar donde se encuentra el hijo.

<sup>51</sup>**Tenencia compartida.**- El autor la define como un régimen que: “se caracteriza por la entrega material del cuidado del hijo o hija a uno de los progenitores pero los dos se dividen las responsabilidades de naturaleza legal y comparten las decisiones relevantes respecto de los hijos e hijas” (Simon, 2009, 537)

Es importante aclarar además, que quien se ha separado de una pareja deja de tener el ejercicio del cotidiano de su hijo (la tenencia) puesto que el niño niña o adolescente se encuentra bajo el cuidado de uno de sus progenitores o de un tercero, pero en ningún momento ha perdido la patria potestad de sus hijos, siempre y cuando no exista una resolución judicial que así lo declare. En este sentido es menester aclarar que el progenitor que no convive con su hijo está facultado para ejercer sus Derechos y obligaciones propios de la relación paterno-filial, incluso el de solicitar el Derecho a visitas para mantener relaciones continuadas con sus hijos, derecho que también se ve afectado por la migración.

Ahora bien, la revisión realizada nos permite observar una insuficiencia normativa que regule el adecuado ejercicio de las instituciones jurídicas de la patria potestad y la tenencia en el Ecuador, bajo el contexto de la migración. Puesto que aún se sigue considerando a estas instituciones bajo una visión patriarcal y machista. El propósito de esta crítica es despertar en el legislador nacional la reflexión ante la necesidad de crear normas jurídicas que permitan la real aplicación de los Derechos en el marco de la igualdad y la equidad de género.

## Capítulo 3

### 3. Hallazgos de la investigación

El presente capítulo se dividirá en dos acápites. En el primero de ellos, realizaremos una descripción general de la familia sujeto de análisis, exploraremos además diversos aspectos vinculados al proyecto migratorio, mientras que en el segundo acápite describiremos el aspecto legal, además de los hallazgos descubiertos en el trabajo de campo, realizado a propósito de la realización de este trabajo.

#### 3.1. Descripción del entorno familiar

La familia *González*<sup>52</sup> presenta una estructura nuclear de acuerdo a la visión expuesta por Lasarte (2009). Está conformada por cuatro miembros: un padre a quien llamaremos Juan González, quien a la fecha de la entrevista, esto es agosto de 2015, tiene 48 años de edad y se desempeña como funcionario de una institución educativa. Por otra parte se encuentra la madre a quien llamaremos Sofía Pérez, quien a la fecha de esta entrevista tiene 43 años de edad. Adicionalmente la mencionada pareja procreó durante el matrimonio dos hijos que responden a los nombres de Miguel y Andrés González Pérez, quienes a la fecha de la entrevista tienen 24 y 18 años de edad respectivamente. Finalmente debemos mencionar a los abuelos, por una parte se encuentra Manuela de Pérez, madre de Sofía y abuela materna, quien hoy tiene 73 años de edad, y por otra parte los abuelos paternos María y José, padres del Sr. Juan González. Es pertinente además aclarar que la edad de Sofía Pérez así como otros datos que aparecerán en este capítulo han sido producto de la revisión del archivo documental utilizado para esta investigación. Debemos reconocer también que debido a la imposibilidad de contactar a Sofía Pérez esta investigación adolece de una limitación, por lo que contará únicamente con la versión contada desde la perspectiva de Juan González.

Según el testimonio brindado por Juan, en 1998 él y Sofía se habían separado, terminando una relación de 7 años, quedando sus hijos al cuidado de su madre. Durante este período el contacto con sus hijos es esporádico, sin embargo, llega a su conocimiento que el mayor de sus hijos no se encontraba cómodo en el hogar de su madre, por lo que decide conversar con

---

<sup>52</sup> Es pertinente aclarar que los nombres utilizados en esta investigación son ficticios ya que quien colaboró en la misma solicito se mantuviese la debida reserva en este particular.

ella, para llevárselo bajo su cuidado, situación que es aceptada por su madre, sin mayores reparos conforme él mismo lo relata. Ante esta situación él busca refugio en el hogar de sus progenitores, tomando parte activa en el cuidado la abuela del niño, quien colaboraba en esta labor, mientras Juan trabajaba para colaborar en el sostenimiento del hogar.

Aproximadamente en el año 2000, se interponen dos procesos legales, el primero, interpuesto por Sofía, con la intención de obtener una pensión de alimentos a favor del hijo que estaba bajo su cuidado, pensión que fue fijada por el Tribunal Tercero de Menores de la ciudad de Quito. El segundo proceso legal, se interpone por parte de Juan, con la intención de obtener el divorcio, arguyendo la causal de abandono de hogar, la demanda es aceptada a trámite declarándose disuelto el vínculo matrimonial, y ratificándose la pensión de alimentos impuesta por el Tribunal Tercero de Menores. Se ratifica además que cada uno de los progenitores tendrá bajo su cuidado a uno de sus hijos, estableciéndose además un régimen de visitas específico a su favor.

Ocurridos estos hechos, conforme el relato de Juan, Sofía decide migrar a España, sin que podamos conocer cuáles fueron los motivos que la llevaron a tomar esta decisión, así como tampoco que la motivo a elegir aquel lugar como destino, sin embargo, Juan supone que su decisión estuvo motivada por la aguda crisis económica y la falta de empleo que el Ecuador vivió a finales de los noventa e inicios del dos mil, fecha en la cual se produjo su partida. Juan desconoce qué es lo hacía Sofía en el país de destino, así como cuáles fueron las circunstancias de su llegada a suelo español.

Lo que Juan conoce con certeza, es el hecho de que su hijo menor fue dejado bajo el cuidado de su abuela materna. Y según plantea, su relación con ella no era del todo cordial, situación que hacía bastante difícil el contacto con su hijo, mismo que se producía únicamente cuando su suegra lo requería, aunque Juan continuaba cancelando las pensiones alimenticias establecidas por el Juez.

El tiempo transcurrió y los contactos que se dieron entre Juan y Sofía, fueron más bien esporádicos, la construcción de lazos afectivos con el menor de sus hijos tampoco fue muy sólido, dado que tampoco existía un contacto frecuente con el pequeño, conforme Juan lo relata, las cosas transcurrieron sin mayores saltos hasta el año 2002 aproximadamente, fecha en la cual su suegra le comunicó el deseo de Sofía de llevarse a España al menor de sus hijos.

Juan relata, que el discurso con el cual la madre de Sofía abordó el tema se basó en el hecho de que el futuro para el pequeño niño sería más auspicioso en el país de destino junto a su madre, dado que el gobierno español le podría brindar una mejor calidad de vida, pero para ello era necesario iniciar procesos legales, que permitieran la salida del menor del Ecuador.

Para el efecto, Juan explica que Sofía le había otorgado a su madre un poder para realizar los trámites legales necesarios, para el proceso de reagrupación familiar que dieron lugar a que su hijo partiera finalmente a España. Juan dice sentirse triste al recordar este pasaje, pues sabía que en el fondo probablemente no volvería a ver a su hijo, pero que sin embargo pensaba que el futuro del niño sería mejor y que no tendría sentido privarle de aquello.

Juan, explica también que nunca tomó el patrocinio de un abogado, dado que siempre ha creído en la buena fe de las personas, así como también manifiesta que durante los procesos legales, que dieron lugar a la salida del país de su hijo, nunca compareció ante un juzgado, situación que resulta inquietante, teniendo en cuenta que procesos legales de ésta naturaleza requieren la comparecencia de los interesados. Juan continuó en el Ecuador, asumiendo el cuidado y crianza del mayor de sus hijos, con quien dice, logró construir una relación afectiva muy fuerte.

En el año 2008, el mismo lo relata, Sofía regresa al Ecuador, y su contacto es esporádico y se producen únicamente para hablar la situación de sus hijos, dado que años antes no había podido construir lazos afectivos fuertes con sus hijos. Los años han pasado y el menor de sus hijos se ha graduado del Colegio, ante lo cual, Juan nos explica que su madre lo invitó a pasar un tiempo con ella en España, bajo la promesa de un mejor futuro y la tramitación de los documentos necesarios para radicarse en España. El hoy adolescente accede siendo el plan original conforme nos indica su padre el de permanecer un año en la localidad española, donde residía su madre y su hermano menor, sin embargo sin que Juan conozca las razones que lo motivaron el joven regresa al país a los pocos meses de haber partido. A partir de ese momento, Juan siente que se marca un punto de inflexión, que destruye la relación construida con el mayor de sus hijos, que dicho de paso había cuidado desde pequeño, Juan intentó infructuosamente averiguar los motivos que dieron lugar al distanciamiento de su hijo, ya que sin duda su relación no era igual.

Poco tiempo después de aquello, sin que Juan conozca el porqué, Sofía decide regresar al Ecuador y reclamar una pensión de alimentos a favor del menor de sus hijos, situación que es conocida y aceptada por Juan; no obstante para su sorpresa, Sofía con su abogado defensor, solicitan el pago de las pensiones alimenticias adeudadas. Es en este momento y con el trámite de liquidación de pensiones alimenticias, atrasadas desarrollándose que este caso llega a nuestro conocimiento, dado que se nos solicita Asesoría Legal, respecto de este particular.

En ese momento, brindamos la asesoría legal, que consideramos adecuada a la luz de los hechos que nos fueron relatados, que dicho sea de paso se limitaron únicamente a la existencia de una pensión de alimentos, cuya liquidación se demandaba, situación que ocurrió aproximadamente en el mes de mayo del 2015, a partir de allí, se me realizaron algunas consultas alrededor de este tema. Fue allí donde pude conocer que quien demandaba la liquidación de pensiones atrasadas era una madre que había sido parte del proceso migratorio de finales de la década de los noventa en el Ecuador, situación que me pareció normal, dado que la experiencia profesional, nos ha permitido observar de cerca este tipo de situaciones.

Con el pasar del tiempo, pude continuar conociendo el desarrollo del caso, sin embargo en una conversación escuchamos algo, que llamo poderosamente nuestra atención y versaba acerca de la posibilidad de que Juan hubiere podido renunciar a la patria potestad del menor de sus hijos, algo que sin duda es improcedente a la luz de la Legislación ecuatoriana, no solamente por lo establecido en nuestra normativa, sino por la naturaleza misma de la institución jurídica de la patria potestad.

Por esta razón, motivado por la curiosidad, pero fundamentalmente por brindar una mejor Asesoría, consultamos la posibilidad de obtener la documentación legal, situación que fue aceptada por Juan.

### **3.2. Análisis del proceso legal**

Iniciaremos este acápite, mencionando que combinaremos el análisis del proceso legal con los pareceres del Juan, para conocer también sus motivaciones.

Dicho esto mencionaremos, que dividimos el análisis documental en tres secciones, el proceso de divorcio, el proceso de renuncia a la patria potestad, y el proceso de alimentos.

Motivado por la inquietud generada, respecto de la posibilidad de la renuncia a la patria potestad, acudí para pedir concejo a varios de mis colegas, quienes de forma unánime me ratificaron la imposibilidad normativa de renunciar a esta institución, dado que ello implicaría desnaturalizarla. Seguro entonces de este tema, me preguntaba para mis adentros ¿es posible que la migración de finales de los noventa en el Ecuador, transformase la aplicación práctica de las figuras de la patria potestad y la tenencia?

Con esta inquietud a cuestas procedí a revisar la documentación y para mi sorpresa encontré una sentencia expedida por el juzgado vigésimo tercero de lo Civil de Pichincha, en donde claramente se expresa “...en vista de que su precitado hijo requiere la consolidación total de la patria potestad a favor de su madre. Renuncia el derecho a la patria potestad, que le fue conferido por la autoridad civil”.

Esto nos resultó particularmente extraño, dado que como habíamos mencionado anteriormente, la situación que presenciábamos no es posible jurídicamente. Mayor fue nuestra sorpresa cuando descubrimos que la autoridad judicial basa la mencionada sentencia en el testimonio de dos personas, cuyo único argumento es el de mencionar que Sofía y el menor de sus hijos se encuentran radicados en España, y que la no consolidación de la patria potestad a favor de su madre perjudicaría al niño, tanto en cuanto, no se vería beneficiado por los derechos del Estado español. No obstante no observamos una adecuada motivación, requisito fundamental, así como tampoco que Juan hubiere incurrido en alguna causal establecida en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, para que se le limite, suspenda, o prive la patria potestad.

¿Es acaso este hecho, motivo suficiente para transformar la figura de la patria potestad?  
¿dónde quedan los principios constitucionales de igualdad y corresponsabilidad parental?  
Esto sin duda afectaba enormemente el tema relativo al Derecho de alimentos, dado que una renuncia implicaría que Juan estaba completamente desvinculado de sus obligaciones legales como padre, cuando le preguntamos si es que alguna vez se le mencionó que al renunciar a la patria potestad, el enfrentaría el escenario de no tener responsabilidades legales para con su hijo menor. Él nos mencionó que cuando enfrentaba el proceso de alimentos, la jueza le manifestó, que aunque existiere una renuncia de la patria potestad sus obligaciones en lo referente a la provisión de alimentos continuaba. Esto podía dejarnos ver que al parecer en este caso en concreto la operadora de justicia contribuía a perpetuar los roles de género tradicionales en el Ecuador, en donde el hombre es considerado proveedor de recursos y la mujer cuidadora de sus hijos, a esto hay que sumar el hecho de que cuando le preguntamos a Juan que entendía por patria potestad, su respuesta nos dejó entrever que su concepción de la institución jurídica estaba vinculada netamente al cuidado, sin conocer concretamente las obligaciones de carácter patrimonial, que alrededor de esta institución existe.

Motivados por conocer lo que sucedió en el pasado, recurrimos a revisar la sentencia, emitido por el Juzgado Décimo Primero, de lo Civil de Pichincha, que versaba acerca de un divorcio por causal, interpuesto por Juan en contra de Sofía. Al preguntarle a Juan, respecto de este tema, él menciona que no recuerda que un proceso de esta naturaleza haya sido interpuesto por él, lo que sí recuerda es que él y Sofía, se divorciaron de mutuo acuerdo. Esta situación resulta contradictoria si basamos nuestro análisis en la mencionada sentencia judicial, sin embargo, la misma podría justificarse tanto en cuanto en el documento legal se expresa que Sofía acudió al proceso legal y se allanó a la demanda, es decir que aceptó su contenido en todas sus partes, lo que puede permitirnos observar que al perder su naturaleza litigiosa con el allanamiento de Sofía, las partes pudieron entender que estaban divorciando de mutuo acuerdo, y la confusión de Juan puede deberse a la falta de conocimiento de la norma legal.

Resulta también curioso observar, que en la sentencia de divorcio se establece lo siguiente:

En lo referente a la situación de los menores, Miguel y Andrés, quedan conforme a lo convenido por sus padres en la Audiencia de Conciliación; Así, el primero de los nominados queda bajo la tenencia, cuidado y protección de su padre Juan González y el segundo, con su madre Sofía. Se fija como pensión provisional para Andrés el equivalente a catorce dólares americanos, que deberá suministrar su padre Juan González por mesadas adelantadas desde



esta fecha conjuntamente con los demás beneficios de ley, misma que será depositada en esta Judicatura en cuanto al régimen de visitas... (Sentencia de divorcio emitida por el Juzgado Décimo Primero, de lo Civil de Pichincha).

Como podemos observar, el Juez no hace mención alguna, respecto del derecho de alimentos, que beneficia al mayor de los hijos, a pesar que se reconoce expresamente el hecho de que se encuentra bajo el cuidado de su padre. Lo anterior resulta extraño, pues no se explica como un Juez de la materia dejó sin establecer un tema tan importante, sobre todo cuando se presume que al ser operador de justicia conoce de esta obligación. La sentencia judicial en mención nuevamente nos permite ver, la concepción patriarcal al momento de aplicar la norma jurídica, debido a que ratifica el hecho de que el hombre es considerado proveedor, a pesar que evidentemente ha ejercido funciones de cuidado. Se irrespeta además el principio de igualdad que es aplicable a ambos hijos y progenitores.

Alrededor de este tema, le preguntamos a Juan, por qué razón no pidió una pensión de alimentos a favor de su hijo, su respuesta fue que como cada uno tenía el cuidado a uno de sus hijos, con eso bastaría, sin embargo, podemos observar sin que esto sea expresado por Juan, la existencia de valores patriarcales, - donde el hombre es considerado autosuficiente y no tiene por qué solicitar una pensión de alimentos a la exesposa, situación que perjudica además el derecho de alimentos de su hijo. Cuando le preguntamos porque no hizo lo mismo, al saber que su ex-esposa se encontraba en el exterior, su respuesta se desarrolló en similares términos a la anterior, sin embargo, la práctica jurídica nos ha permitido observar, que aunque la demanda de alimentos en el exterior, es completamente procedente, sus costos son demasiado altos, por lo que pocas instituciones lo realizan, situación que permite observar, la escasa efectividad de los mecanismos de derechos de alimentos en el Ecuador, cuando la migración se presenta en el escenario.

Situación que se agudiza al momento del retorno, conforme puede evidenciarse en el caso de Juan, quien conforme la revisión documental, en el año 2008 procede a ceder, libre y voluntariamente la patria potestad de su hijo mayor, para que conforme lo hemos relatado en el acápite anterior, su hijo pueda salir a España a visitar por corto período a su madre. Desconocemos si existió por parte de Juan alguna motivación que le llevara a ceder la patria potestad, ya que si se quería autorizar la salida del país del adolescente, pero lo que bastaba

con realizar una autorización de salida del país, conforme efectivamente se dio, de acuerdo a los documentos revisados.

El retorno implicó la apertura y posterior liquidación de las pensiones alimenticias atrasadas, del hijo que se encontraba en España, situación aunque es procedente y completamente legal, entraña cierta injusticia, dado que no se reconoce, ni tampoco se explora, la responsabilidad de la mujer en el envío de recursos económicos para la manutención de su hijo en origen. Este tipo de situaciones despiertan en Juan y en quienes se encuentran en situaciones similares cierta desconfianza en quienes ejercemos el Derecho, así como en el sistema de administración de justicia en general, dado que él considera que la forma de aplicación de la pensión alimenticia es completamente mecánica, basada en una tabla de valores que desconoce la realidad de cada persona y que lamentablemente conforme él considera es promovida por los Jueces.

Finalmente, vale decir que Juan expresa abiertamente su tristeza y coloca a la migración como el factor que destruyó la familia ecuatoriana y que concretamente en su caso también las relaciones afectivas con sus hijos.

## Conclusiones

Del presente trabajo se desprenden las siguientes conclusiones:

- El trabajo realizado nos permite observar que el Ecuador vivió un proceso de reestructuración, que afectó a diversos órdenes de su sociedad, dentro de los cuales se encontraban, la familia y la niñez y adolescencia, la primera vivió un proceso de transformación, que permitió visibilizar la existencia de un nuevo tipo de organización familiar, la familia transnacional, que contribuyó a modificar al menos en la práctica doméstica, las relaciones de confianza y cuidado, que afectaron a la niñez y adolescencia.
- El trabajo realizado nos permitió reconocer, la real pero infundada existencia de un discurso estigmatizador de la migración, como factor fundamental de diversos problemas sociales, tales como la delincuencia, el embarazo precoz, y fundamentalmente la desestructuración familiar, misma que injustamente se cree, fue provocada además por la migración femenina existente en el Ecuador, pretendiendo desconocer que la migración masculina pudo también vivir, este tipo de problemáticas.
- La investigación realizada nos permitió observar la capacidad transformadora de la migración, no solo a nivel social, sino también a nivel jurídico, viéndose plasmada en el Ecuador, concretamente a través de la elaboración y posterior puesta en vigencia de la Constitución del 2008, que se destaca entre otras cosas, por el reconocimiento de derechos a la población migrante en general.
- Se ha podido observar que a pesar de la existencia del reconocimiento constitucional de la migración, aún existe una insuficiencia normativa que permita precautelar los derechos de quienes forman o han formado parte del proceso migratorio en el Ecuador, afectando instituciones, como por ejemplo: el matrimonio, el divorcio, el derecho de alimentos, la patria potestad y la tenencia. Dado que aún se conserva una

visión patriarcal de las mismas. Situación que además revela la influencia de valores patriarcales que inciden en la manera de percibir la migración, y sus implicaciones políticas y normativas.

- Se ha podido observar además que la legislación referente a patria potestad y tenencia aún se construye sobre la influencia patriarcal y machista, en donde la mujer, es incluso desde el punto de vista normativo considerada más idónea que el hombre para ejercer actividades de cuidado, dejando de lado la labor del hombre, en este aspecto lo que permitiría su alejamiento de las mismas replicando los roles de género tradicionales y afectando el cumplimiento de los Derechos y Deberes establecidos tanto en la patria potestad como en la tenencia.

El estudio realizado arroja las siguientes recomendaciones:

- Es necesario que el Estado ecuatoriano, a través de sus diferentes organismos construya un discurso que permita a la sociedad en general visibilizar los diferentes tipos de organización familiar, sus particularidades y dinámicas, colocando especial énfasis en la familia transnacional, que se evidenció con mayor fuerza en el Ecuador, a partir de la migración de finales de la década de los noventa, causada principalmente por la ineficaz implementación de políticas económicas, como una forma de reconocer y respetar el innegable aporte que estas familias realizaron a nuestro país.
- Es recomendable que la sociedad en general busque crear conciencia, con el fin de conocer la real implicación que la migración tuvo para nuestro país, buscando eliminar del imaginario nacional, el discurso estigmatizador de la migración.
- Es recomendable buscar mecanismos de aplicación efectivos, que ayuden a precautelar los derechos de la población migrante, creando además espacios de diálogo que permitan explorar la existencia de nuevas dinámicas que la migración provoca y que merecen ser reguladas por el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

- Es importante, que el legislador ecuatoriano reflexione respecto de la necesidad de reformar y repensar la visión marcadamente patriarcal de la familia y de algunas instituciones que conviven con ella, pues mantener la visión patriarcal dominante, implica no solamente la inobservancia de determinadas dinámicas sociales, sino que fundamentalmente pone en peligro la aplicación y protección de derechos.
- Es necesario buscar alternativas distintas que permitan el cuidado responsable y compartido de los hijos en la legislación ecuatoriana. El incluir y normar figuras como la tenencia compartida, posibilitaría una mejor aplicación de Derechos y una real redistribución de los roles de género en la familia ecuatoriana.

## **Lista de referencias**

Acosta, Alberto 2012. *Breve historia económica del Ecuador*. Quito: Corporación Editora Nacional.

Ávila, Ramiro 2008. *La Constitución del 2008 en el contexto andino. Análisis desde la doctrina y el Derecho comparado*. Quito. Ministerios de Justicia Derechos humanos y cultos.

Ayala, Enrique 2008. *Resumen de historia del Ecuador. Tercera edición actualizada*. Quito: Corporación Editora Nacional.

BID 2006. *Las remesas como instrumento de desarrollo*. Washington: BID/FOMIN.

Borda, Guillermo 1984. *Manual de Derecho de Familia*. (1ª.ed.). Buenos Aires, Argentina: Emilio Perrot.

Bossert, Guillermo 2008. *Manual de Derecho de familia (9na. ed.)* Buenos Aires, Argentina: Astrea.

Cabrera, Juan Pablo 2008. *Tenencia; Legislación, Doctrina y Práctica*. Quito: Cevallos Editora Jurídica.

Cabrera, Juan Pablo 2011. *Patria Potestad; Legislación, Doctrina y Práctica*. Quito: Cevallos Editora Jurídica.

Corral Burbano de Lara, Fabián, Albornoz, Vicente, Pachano, Simón, Pérez, Diego, Serrano, Vladimir e Irving Zapater 2006. *Testigo del siglo El Ecuador visto a través del Diario el Comercio*. Quito: El Comercio.

Durán Ballén, Sixto 2011. *A mi manera... Los años en Carondelet*". Quito: Abya-Yala.

Escobar, Alexandra y Velasco, Margarita 2010. *Los niños y niñas del Ecuador a inicios del siglo XXI*. Quito: Noción.

González, Oswaldo 1998. *Rectificaciones históricas Historia Contemporánea del Ecuador*. Quito: Editorial Jurídica Del Ecuador.

Glick Schiller, N.; Basch, L.; Szanton-Blanc C. 1992. "Towards a Definition of Transnationalism. Introductory Remarks and Research Questions". En: *Towards a Transnational Perspective on Migration: Race, Class, Ethnicity and Nationalism Reconsidered*, ed. por N. Glick Schiller, L. Basch and C. Szanton-Blanc, New York: New York Academy of Sciences.

Grijalva, Agustín 2012. *Constitucionalismo en Ecuador*. Quito: Centro de Estudios y difusión del Derecho Constitucional.

Herrera, Gioconda 2008. *La migración internacional en cifras*. Quito: FLACSO UNPLA.

Larrea Holguín, Juan 2008. *Manual elemental de Derecho de Derecho Civil del Ecuador Derecho de Familia Volumen II*. Quito: Corporación de Estudios y publicaciones.

Lasarte, Carlos 2015. *Compendio de Derecho de Familia 4ta Edición*. Madrid: Dykinson.

León, Magdalena 1995. "La familia nuclear: origen de las identidades hegemónicas femenina y masculina. Introducción". En Arango, León y Viveros (1995) *Género e identidad. Ensayos sobre lo femenino y masculino*. Bogotá, TM Editores.

Lathrop, Fabiola 2008. *Custodia compartida de los hijos*. Madrid, España: La Ley Grupo WoltersKluwer.

Medina, Juan 2011. *Derecho de Derecho civil Derecho de Familia Tercera edición*. Colombia: Universidad del Rosario.

Merla, Laura 2014. “*La circulación de cuidados en las familias transnacionales*”, Revista CIDOB d’Afers Internacionals, n.106-107, Septiembre 2014: 85-104.

Padilla, Beatriz 2013. “*Género y Migraciones: Nuevas reconfiguraciones y protagonismos de las mujeres latinoamericanas. A modo de introducción*”. Anuario Latinoamericanista Europeo, N° 11, 2013. Sección Tema Central, p. 119.

Salvador, Jorge 2009. *Breve historia contemporánea del Ecuador*. Bogotá: Fondo de Cultura Económica.

Simon, F. 2009. Derechos de la Niñez y Adolescencia: De la Convención sobre los Derechos del Niño a las Legislaciones Integrales Tomo II. Quito, Ecuador: Cevallos editora jurídica.

Unda, R. & Alvarado, S. V. 2012. *Feminización de la migración y papel de las mujeres en el hecho migratorio*. Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud, 10 (1), pp. 593-610.

## **SITIOS WEB**

Belloff, Mary 1992. “*modelo de la protección integral de los derechos del niño y de la situación irregular: un modelo para armar y otro para desarmar*”, en Justicia y Derechos del niño No1. Unicef Argentina, Chile y Uruguay, PP. 9-22. Disponible en [http://www.unicef.org/argentina/spanish/ar\\_insumos\\_PEJusticiayderechos1.pdf](http://www.unicef.org/argentina/spanish/ar_insumos_PEJusticiayderechos1.pdf) (visitada el 01 de agosto de 2015)

Benavides, Gina s/f. “*Análisis Plan Distrital de Migración del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito*”. Disponible en <http://www.uasb.edu.ec/UserFiles/369/File/PDF/CentrodeReferencia/Temasdeanálisis2/politicaspúblicasyderechoshumanos/articulos/temacentral/benavides.pdf> (visitada el 12 de mayo de 2015).

Burges, Lucrecia y Groizard José Luis s/f. “*Remesas, género y desarrollo. Evidencia de una muestra de emigrantes en el país de destino*”. Disponible en



[http://www.revistasice.com/CachePDF/CICE\\_78\\_167-186\\_C413AA780FBEC947288276D6C554EBDB.pdf](http://www.revistasice.com/CachePDF/CICE_78_167-186_C413AA780FBEC947288276D6C554EBDB.pdf) (visitado el 01 de agosto de 2015)

Bolaños, Mireya s/f. “*fundamentación epistemológica de la doctrina de la Protección Integral*”. Disponible en [http://www.saber.ula.ve/bitstream/123456789/31695/1/epistemologia\\_lopna.pdf](http://www.saber.ula.ve/bitstream/123456789/31695/1/epistemologia_lopna.pdf) (visitada el 23 de agosto de 2015).

Bustamante, Roque 2000. “*La crisis económica financiera ecuatoriana de finales de siglo y la dolarización*”. Disponible en [http://www.memoriacrisisbancaria.com/www/articulos/Roque\\_Espinosa\\_Crisis\\_bancaria.pdf](http://www.memoriacrisisbancaria.com/www/articulos/Roque_Espinosa_Crisis_bancaria.pdf) (visitada el 21 de abril de 2015).

Carrillo, María Cristina 2005. “*El espejo distante. Construcciones de la migración en los jóvenes hijos e hijas de inmigrantes ecuatorianos*”. En *La migración ecuatoriana transnacionalismo, redes e identidades*, Flacso Ecuador, Quito, pp.361-370. Disponible en [http://www.flacsoandes.edu.ec/web/imagesFTP/6417.migracion\\_ecuatoriana\\_transnacionalismo\\_redes\\_e\\_identidades.pdf](http://www.flacsoandes.edu.ec/web/imagesFTP/6417.migracion_ecuatoriana_transnacionalismo_redes_e_identidades.pdf) (visitada el 26 de abril de 2015).

Guerrero Rosa, Triviño Mariuxi y González Manuel: “*El rol de los precios del petróleo sobre la economía ecuatoriana*”. Disponible en <https://www.dspace.espol.edu.ec/bitstream/123456789/530/1/1033.pdf> visitada el 25 de abril de 2015

Jiménez, Cecilia Inés. “*Transnacionalismo y migraciones: aportaciones desde la teoría de Pierre Bourdieu*” Disponible en <file:///Users/doritaestrella/Downloads/Dialnet-TransnacionalismoYMigraciones-3297615.pdf> (visitada el 26 agosto de 2015)

Larrea, Carlos 2004. “*Dolarización y desarrollo humano en Ecuador*”, en *ICONOS No.19*, Flacso Ecuador, Quito, pp.43-53. Disponible en <http://www.flacso.org.ec/docs/larrea19.pdf> (visitada el 24 de abril de 2015)

Méndez, Eduardo 1999. “*Dolarización oficial de la economía (documento para discusión interna)*”. Disponible en [http://www.bccr.fi.cr/investigacioneseconomicas/politicacambiariaysectorexterno/dolarizacion\\_oficial\\_economia.pdf](http://www.bccr.fi.cr/investigacioneseconomicas/politicacambiariaysectorexterno/dolarizacion_oficial_economia.pdf) (visitada el 21 de abril de 2015).

Moreira, María Helena 2000. “*Derechos Humanos en la nueva Constitución ecuatoriana*”, Quito. Disponible en <http://www.flacsoandes.edu.ec/libros/digital/47592.pdf> (visitada el 12 de julio de 2015).

O'Donnell, Daniel s/f. “*La doctrina de la Protección Integral y las normas jurídicas vigentes en relación a la familia*”. Disponible en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2467/8.pdf> (visitado en agosto 20 de 2015)

Ramírez, Jacques 2013. “*Política migratoria en Ecuador. Rupturas, tensiones, continuidades y desafíos*”. Disponible en <http://iaen.edu.ec/wp-content/uploads/2014/05/Politica-migratoria.pdf> (visitada el 18 de agosto de 2015).

Ramírez, Julio y Armas Washington s/f. “*El proceso de dolarización el Ecuador. Análisis estadístico*”. Disponible en <https://www.dspace.espol.edu.ec/bitstream/123456789/2194/1/4310.pdf> (visitada el 21 de abril de 2015).

Rivas, Ana María y Gonzálvez Herminia 2009. “*Familias transnacionales colombianas. Transformaciones y permanencias en las relaciones familiares de género*”. Disponible en <http://www.reduniversitaria.es/ficheros/Familias%20transnacionales.pdf> (visitada el 15 de agosto de 2015)

Saprin Ecuador y Red de la sociedad Civil para las alternativas económicas 2003. “*Los impactos del neoliberalismo Una lectura desde la percepción y experiencia de los actores*”. Disponible en <http://repository.unm.edu/bitstream/handle/1928/11422/Los%20impactos%20del%20neoliberalismo.pdf?sequence=1> (visitada el 13 de septiembre de 2015).

Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI Dirección General de Meteorología - Dirección de Climatología. 2014. “*El fenómeno del niño en el Perú*” Disponible en [http://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2014/07/Dossier-El-Ni%C3%B1o-Final\\_web.pdf](http://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2014/07/Dossier-El-Ni%C3%B1o-Final_web.pdf) (Visitada el 25 de abril de 2015).

Simon, Farith 2005. “*Análisis del Código de la Niñez y adolescencia del Ecuador*”. Disponible en [http://www.revistajuridicaonline.com/images/stories/revistas/2005/20/20\\_analisis\\_del\\_codigo.pdf](http://www.revistajuridicaonline.com/images/stories/revistas/2005/20/20_analisis_del_codigo.pdf) (visitada el 18 de julio de 2015).

<

Solé, Carlota, Parrela, Sònia y Cavalcanti, Leonardo 2008. “*Los vínculos económicos y familiares transnacionales Los inmigrantes ecuatorianos y peruanos en España*”. Disponible en [http://www.fbbva.es/TLFU/dat/Informe\\_Fundacion\\_BBVA\\_01\\_tcm269-159650.pdf](http://www.fbbva.es/TLFU/dat/Informe_Fundacion_BBVA_01_tcm269-159650.pdf) (visitada el 02 de agosto de 2015).

Sole, Carlota, Parrela, Sònia y Cavalcanti, Leonardo s/f. (*Nuevos retos del transnacionalismo en el estudio de las migraciones*”). Disponible en [http://extranjeros.empleo.gob.es/es/ObservatorioPermanenteInmigracion/Publicaciones/fichas/archivo/s/Nuevos\\_retos\\_del\\_transnacionalismo\\_en\\_el\\_estudio\\_de\\_las\\_migraciones.pdf](http://extranjeros.empleo.gob.es/es/ObservatorioPermanenteInmigracion/Publicaciones/fichas/archivo/s/Nuevos_retos_del_transnacionalismo_en_el_estudio_de_las_migraciones.pdf) (visitada el 02 de agosto de 2015.)

Terón y Lagos 1991. “¿Qué es el ajuste estructural?”, en Revista de la CEPAL No.44, Chile, Santiago de Chile. Disponible en <http://repository.unm.edu/bitstream/handle/1928/11422/Los%20impactos%20del%20neoliberalismo.pdf?sequence=1> (visitada el 13 de septiembre de 2015).

Vega, Silvia Ugalde 2008. “*Análisis de la nueva Constitución*”. Disponible en <http://library.fes.de/pdf-files/bueros/quito/05700.pdf> (visitada el 02 de agosto de 2015).

Zapata Adriana: s/f. "Familia transnacional y remesas: padres y madres migrantes".  
Disponible en <http://www.redalyc.org/pdf/773/77314999024.pdf> (visitada el 21 de abril de 2015).

### **Tesis**

Arregui, Denise 2013 "*Análisis de la Protección Constitucional a los diferentes tipos de familias en el Ecuador, según los artículos 67, 68 Y 69 de la Constitución Del Ecuador*".  
Tesis de grado para obtener el título de abogada de los juzgados y tribunales de la república.  
Disponible en  
<http://dspace.internacional.edu.ec:8080/jspui/bitstream/123456789/400/1/902031.pdf>  
(visitada el 18 de agosto de 2015)

Galarza, Johanna (2011) *análisis socio familiar y su influencia en el desarrollo de los aprendizajes de los niños del primer año de educación básica de la Unidad educativa "Santa Cruz" de la Providencia, del sur de Quito. Propuesta alternativa.* Quito-Ecuador

Martínez, Eduardo 2013 *Propuesta de incorporación de la figura de la tenencia compartida en la legislación ecuatoriana.* Tesis para obtener el título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador. UDLA - Quito-Ecuador.

Proaño, José Luis, 2011 *Crisis económica del Ecuador 1999-2000.* Tesis para obtener el título economista. Universidad de Guayaquil- Guayaquil-Ecuador. Disponible  
<http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/2515/1/Proaño%20Solis%20Jose%20Luis.pdf> en  
(visitada el 20 de noviembre de 2015).

### **Artículos de prensa**

Diario La Hora-sección local "*Desintegración familiar causa de delincuencia*". Disponible en  
[http://www.lahora.com.ec/index.php/noticias/show/1000145762/-1/Desintegraci%C3%B3n\\_familiar\\_causa\\_de\\_delincuencia.html#.VebsRvI\\_Oko](http://www.lahora.com.ec/index.php/noticias/show/1000145762/-1/Desintegraci%C3%B3n_familiar_causa_de_delincuencia.html#.VebsRvI_Oko) (visitado en agosto 18 de 2015).

Diario El Comercio-sección redacción Cuenca "*El embarazo precoz crece en Azuay*".  
Disponible en <http://www.elcomercio.com/tendencias/embarazo-precoz-crece-azuay.html>  
(visitado en agosto 18 de 2015).

León Andrade, Carlos (2004). “Editorial” en Diario el Comercio, Quito, octubre 8 de 2004.

### **Documentos legales**

Constitución Política de la República del Ecuador 1998.

Constitución de la República del Ecuador. 2008.

Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia Profesional. Actualizado a enero de 2011.

Código Civil Legislación, Conexa, Concordancias Tomo I. Actualizado a mayo de 2014.

Convención de los Derechos del Niño.

Ley Reformatoria al Título V Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

### **Documentos de archivo**

Los documentos, podrán encontrarse en el archivo del Juzgado Tercero de menores, Juzgado Quinto de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Juzgados Décimo Primero y Vigésimo Tercero de lo Civil de Pichincha, aunque es posible que muchos de ellos dada su antigüedad hayan sido trasladados al archivo pasivo de la judicatura.

### **Entrevistas**

**Entrevista N°1.-** Realizada el viernes 14 de agosto de 2015. Código del entrevistado 001JG.

<<